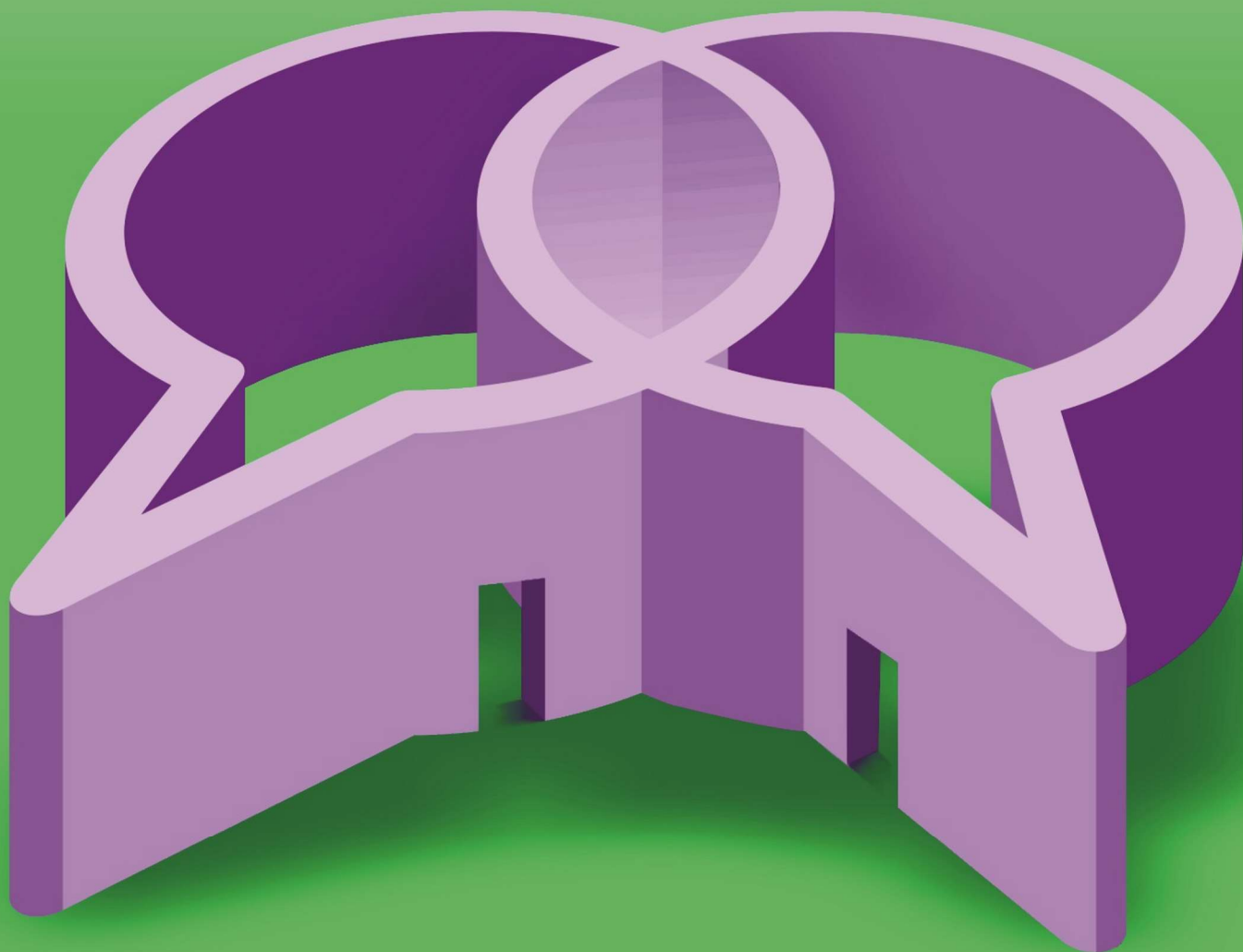


Derechos humanos

Praxis histórica, vulneración,
militancias y reconocimiento

Lucas Crisafulli

Prólogo de **E. Raúl Zaffaroni**



Editores
del Sur



Derechos humanos

Praxis histórica, vulneración,
militancias y reconocimiento



Derechos humanos

Praxis histórica, vulneración,
militancias y reconocimiento

Lucas Crisafulli

Prólogo de **E. Raúl Zaffaroni**



Editores
del Sur

Crisafulli, Lucas

Derechos humanos. Praxis histórica, vulneración, militancias y reconocimiento

/ Lucas Crisafulli; fotografías de Lucas Crisafulli. - 1a ed revisada. - Ciudad

Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur, 2018.

188 p.; 21 x 14 cm.

ISBN 978-987-46872-4-1

1. Derechos Humanos. I. Crisafulli, Lucas , fot. II. Título.

CDD 323



Consejo editorial: Leticia Lorenzo y Mauro Lopardo

Dirección editorial: Hernán Simkin

contacto@editoresdelsur.com

Diseño de portada: Eduardo Argañarás

Fotografías: Lucas Crisafulli

Corrección: Lourdes Compagnucci

Armado: Eleonora Silva

Impresión: Prosa Amerian

© 2018. Editores del Sur

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISBN 978-987-46872-4-1

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones publicadas por **Editores del Sur** incumbe exclusivamente a los autores firmantes. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo y expreso del Editor. Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

CAPÍTULO 1

La noción histórica de los derechos humanos



Forma en la que se cuentan los días en una celda de castigo.
Cárcel de San Martín. Córdoba

1. INTRODUCCIÓN

Existe un mito popular repetido en manuales escolares: “los derechos humanos son de todos y los tenemos desde que nacemos”. Sin embargo, se hace necesario deconstruir esa visión que, aunque no es falsa, así sin más, puede sí ser ingenua. Podríamos pensar que los derechos humanos siempre existieron, o peor aún, que existen desde que cada uno existe. Dijimos ingenua porque no da cuenta de todo el proceso histórico de su construcción, como tampoco de la historia misma de los derechos humanos. Si hay algo coetáneo a la historia misma de los derechos humanos, es su violación, por eso decimos, junto a Liliana

GIORGIS (2006: 4), que “la fuente doctrinaria con la que se nutren los derechos humanos es la praxis histórica de quienes sufren o han sufrido, su flagrante violación”. Así, derechos y violación son dos caras de una misma moneda que dan inicio a la historia de los derechos humanos.

Esta mirada histórica también nos permite complejizar la noción de los derechos humanos, pues tras el disfrute y ejercicio de un derecho, se encuentra toda una historia de lucha por su conquista, que lejos de ser pacífica, han sido arrancados a los Estados.

Asimismo, no siempre se entendió lo mismo por el término derechos humanos. El concepto ha variado con el tiempo y por supuesto que también en distintas latitudes ha significado otra cosa. Lo que en un momento puede ser legal, en otro se transforma en ilegal. La esclavitud durante el siglo XIX fue legal y se transformó en ilegal y violatorio de los derechos humanos más adelante. Las nociones de legalidad, así como la de derechos humanos son campos de disputa en el sentido dado por el sociólogo Pierre BOURDIEU (1988: 108), es decir “espacios de juego históricamente constituidos con sus instituciones específicas y sus leyes de funcionamiento propias”.

El objetivo de este capítulo es darle contenido a las nociones históricas de derechos humanos para determinar cómo el contexto social, político y cultural le da forma al texto de los derechos humanos.

2. ANTECEDENTES REMOTOS

El sufrimiento humano es tan antiguo como el hombre mismo. Sin embargo, no todo sufrimiento en la historia fue considerado una violación a los derechos humanos, pues estos son antes que nada una construcción cultural.

Podemos rastrear antecedentes remotos de los derechos humanos en la Mesopotamia, en Egipto, en Roma y en la Carta Magna¹ de Juan Sin Tierra de Inglaterra en 1215. Sin embargo, estos no son más que esbozos de los que en el siglo XVIII se conocerían como derechos humanos.

El Código de Hammurabi fue el primer conjunto de leyes medianamente sistematizadas de la historia de la humanidad creada en la Mesopotamia por el Rey Hammurabi en el 1728 a. C. En él se instaura por primera vez la famosa Ley del Talión: “Ojo por ojo, diente por diente”. Vista desde la modernidad, esta ley puede parecernos una legitimación de la venganza, sin embargo, es la primera vez que se le pone límites al castigo, pues evita la venganza ilimitada trasladada a parientes y desmedida. Aunque discutible, la ley del talión pone como limitación a la venganza el daño ocasionado, es decir, nadie como venganza puede hacer más daño a quien lo dañó que el daño que recibió. Tenía entre sus disposiciones: “Si un hijo ha golpeado a su padre, se le amputará la mano.” “Si un señor ha reventado el ojo de otro señor, se le reventará su ojo. “Si un señor ha roto el hueso de otro señor, se le romperá su hueso.”

Los proverbios de Amenemopet son un conjunto de frases atribuidas al faraón Usermaatra Setepenamon Amenemopet, quien gobernó Egipto entre los años 993 a 984a. C. Uno de sus proverbios más conocidos es aquel que reza: “No te rías de un ciego, no te burles de un enano ni hagas mal a un cojo”. Quizás sea el primer documento escrito en contra de la discriminación.

Marco Tulio Cicerón, jurista romano que vivió entre los años 106 y 43 a. C., fue el primero en concebir un derecho especial para los extranjeros, quienes antes eran considerados no personas. Cicerón dividió el derecho en *ius civile* para los ciudadanos romanos, y el *ius Gentium* para los extranjeros. Sin lugar a duda

1 El documento recoge la primera regulación del *habeas corpus*.

un antecedente importante para los derechos humanos. Asimismo, el derecho romano contemplaba la ley del talión como forma de limitación a la venganza.

En África, la Carta de Mandé también conocida como *Kurukan Fuga* es una recopilación oral atribuida a la Cofradía de Cazadores de Manden y que también suele ser presentada como la Constitución del Imperio de Mali. Se cree que es del año 1222 d. C. Esta importante y casi desconocida ley para la historiografía occidental, contempla la defensa de la vida humana, la libertad personal, la solidaridad y prohíbe esclavizar a quienes piden limosna.

La Carta Magna de Libertades fue un documento aceptado por el rey Juan I de Inglaterra en 1215 en el que se regulaba los derechos de la nobleza y de los señores feudales. Contempla 63 artículos que limitan los poderes del rey frente a los nobles. Por supuesto que el rey no aceptó autolimitarse espontáneamente, sino que la *Magna carta libertatum*, como se la conoce en latín, fue una concesión del poder frente a los conflictos políticos entre nobles normados y nobles anglosajones que ponían en tensión el poder del rey.

Se conoce a la Carta Magna como el primer antecedente del *habeas corpus* y del principio de legalidad. En el artículo 39 puede leerse:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.

En ninguno de los casos mencionados casi a título ejemplificativo y un poco desordenados podemos hablar de derechos humanos. Más bien hablamos de algún tipo de limitación al poder

o norma que buscaba evitar el sufrimiento injusto. Como siempre sucede, la mera existencia de la norma no implica necesariamente que se cumpliera.

3. DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACIÓN. LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Podemos comenzar a mencionar expresamente los derechos humanos con dos acontecimientos políticos del siglo XVIII: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamada tras la revolución francesa de 1789.

3.1. *Estados Unidos*

En 1776 Thomas JEFFERSON escribió:

Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados.

Este escrito fue luego parte del preámbulo de la Declaración de Independencia en Filadelfia el 4 de julio de 1776. Por primera vez se piensa y se escribe que es el gobierno quien está al servicio del hombre y no al revés. También por primera vez en un documento jurídico se habla de la igualdad y de la libertad como derechos supremos y anteriores al Estado, en consonancia con la filosofía de la Ilustración.

Siete años posteriores a la declaración, EE.UU. lograría su independencia de Inglaterra en la batalla de Yorktown, quedando

sellada con la firma del tratado de París que pondría fin a los ocho años de guerra.

El republicanismo de la Declaración Independencia de 1776 y de la posterior Constitución de 1787 es directamente proporcional a las intenciones de los colonos de diferenciarse de la monarquía inglesa.

3.2. Francia

El panorama político en la Francia prerrevolucionaria del siglo XVIII, era la división en tres clases sociales. Nobles, burgueses y proletarios fue la composición poblacional del momento. La nobleza tenía los privilegios del poder político y el poder económico sólo por herencia o nombramiento del Rey. A su vez, la legitimidad para gobernar por parte de éste, venía directamente por mandato divino. Vale decir, el rey gobernaba porque así lo establecía dios. Esta legitimación es parte de la extensión del teocentrismo medieval que, pese a haber asomado ya las luces de la Ilustración, todavía seguía vigente en la legitimidad política.

En cambio, la burguesía, incipiente clase social en ascenso, tenía el poder económico –limitado– pero no podía acceder al poder político, pues éste estaba vedado sólo para nobles. Esto produjo una fricción que luego se tradujo en revolución. Por supuesto que no existe una linealidad y las causas son variadas, tales como los problemas económicos derivados de la mala cosecha agrícola y la fastuosa deuda externa francesa que contrajo para ayudar en la independencia estadounidense, y resarcirse así de la derrota frente a Inglaterra en la guerra de los siete años. También fueron factores que coadyuvaron a la revolución la rigidez del reinado de Luis XVI.

Si bien la revolución francesa fue un hecho puntual, ésta produjo grandes transformaciones que se esparcieron primero por el

resto de Europa y luego hacia América Latina, aunque claro está, de manera disímil.

La decapitación del rey luego de tomar la Bastilla es una imagen bastante gráfica de lo que implicó la revolución: el fin de la monarquía francesa, y con ella, la búsqueda de legitimidades políticas por fuera del teocentrismo.

Pensemos la siguiente pregunta: ¿Por qué unos mandan y otros obedecen? Bueno, esta pregunta que parece fácil de formular es compleja de contestar. Que haya algunas personas que manden y otras que deban obedecer implica un sistema de dominación. Hay dominantes y dominados. Antes de la revolución francesa, la respuesta a esa pregunta estaba puesta en un sistema cultural teocéntrico. Era dios quien establecía que el rey debía mandar y que los súbditos debían obedecer. Cortarle la cabeza al rey implicaba que ya no existía mandato divino para gobernar. Había que buscar otra fuente de legitimación por fuera de dios. Allí se inscriben las teorías contractualistas como las de Jean-Jacques ROUSSEAU o las de John LOCKE. Estos filósofos decían que entre sociedad y Estado se celebraba un contrato ficticio. La legitimidad para gobernar iba a ser puesta en la voluntad popular. Es el pueblo quien les da el mandato a los gobernantes para que estos manden.

Así, las ideas *rousseauianas* del pacto social encajan perfectamente en esta nueva era de gobierno de la burguesía. Ya no es dios quien le da legitimidad al gobernante –rey– sino que será el pueblo que realiza un contrato social para vivir pacíficamente. Ese contrato está fundado en la idea de igualdad ante la ley (igualdad formal, no material).

La Asamblea Nacional Constituyente francesa, aprueba el 26 de agosto de 1789 la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano como el documento fundante de la revolución francesa. Tras seis días de discusión de 24 artículos redactados por un comité, la Asamblea, agotados sus representantes

por las continuas disputas finalmente aprueban 17 en los que ya habían acordado. En ellos se establecen un conjunto de derechos individuales del hombre, frente al Estado.

La Declaración está vinculada con la forma en la que el Estado castigaba antes de la revolución. La declaración también fue una forma de ponerle límites al modo que utilizaba el Estado para castigar los delitos.

La Declaración tuvo la intención política de cambiar la fuente de legitimidad y a su vez fue una forma de modificar el castigo. Si el Estado decidía castigar a una persona, no lo podía hacer a su antojo, sino respetando una serie de derechos y garantías del delincuente. Desde la revolución francesa y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Estado ya no puede torturar legalmente para castigar a una persona acusada de cometer un delito.

3.3. *La ejecución de Damiens como modelo en el que el Estado ejercía el castigo*

Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a “pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París”, adonde debía ser “llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano”; después, “en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento. (FOUCAULT, 2002: 11)

Va a cambiar esta forma de ejercer el castigo. Se pasa de juicios privados y pena (corporal) pública a juicios públicos y pena (de encierro) privadas. Nacen así las prisiones como forma de castigo. Antes de esta época eran utilizadas con fines meramente cautelares, es decir, para alojar al sospechoso hasta que una sentencia determinara su laceración pública. Es a partir de aquí que la cárcel se transforma en la reina de las penas.

Se reconocen así lo que luego se llamarían los derechos civiles y políticos o derechos de primera generación, no porque sean más importantes que otros, sino porque fueron los primeros en ser reconocidos en la historia.

3.4. *Los derechos civiles*

- a) Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica;
- b) Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica;
- c) Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre;
- d) Defensa en Juicio;
- e) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral;
- f) Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- g) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia;
- h) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad;
- i) En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país;

- j) Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión;
- k) Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas;
- l) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Los derechos civiles aseguran a la persona frente a las arbitrariedades del poder punitivo del Estado, es decir, si el Estado decide castigar a una persona, no lo puede hacer como hizo con Damians, sino que castigar civilizadamente será ahora entendido como juicio justo, con un juez imparcial, con una defensa y sin tratos crueles.

Dichos derechos se consagraron en la Declaración Universal de 1789 y luego se fue expandiendo hacia todas las constituciones liberales del mundo, como sucedió en Argentina en 1853 con la sanción de nuestra Constitución Nacional, e incluso antes, con la Asamblea del año XIII en 1813 en los que se reconoce la libertad de vientre y la prohibición de la tortura.

3.5. Los derechos políticos

- a) Derecho de voto: se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.
- b) Derecho a ser electo: es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.
- c) Derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos.
- d) Derecho de petición política: se refiere al derecho de dirigir peticiones a las Cámaras, o a los órganos ejecutivos, y de

exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política.

- e) Derecho a asociarse con fines políticos.
- f) Derecho de reunirse con fines políticos.

Con el derecho a elegir y ser elegido, el Estado va a ser ocupado poco a poco ya no por la nobleza, sino por la burguesía. Los derechos políticos fueron la forma en la que la burguesía zanjó la imposibilidad de acceder al poder político durante la nobleza.

En síntesis, los derechos humanos comienzan con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y con la revolución francesa en 1789, particularmente con la sanción de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y los primeros derechos reconocidos son los civiles y políticos. Los civiles que aseguraran la forma civilizada para castigar y también la propiedad; los políticos que aseguraran la participación de la burguesía en la vida política.

Se dice, con ciertos matices, que los derechos de primera generación son un cúmulo de obligaciones negativas que tiene el Estado. Es decir, que los cumple mediante su abstención: no encarcelando injustamente, no prohibiendo reuniones, ni limitando expresiones, no avasallando injustamente la intimidad y la propiedad de los ciudadanos.

Los derechos civiles y políticos están en consonancia con lo reclamado por la burguesía: forma "civilizada" de castigo, protección de la propiedad privada y los derechos políticos que aseguraran el acceso al poder político. Estos derechos se cimientan en la igualdad, por lo que deben ser garantizados a todos, sean o no miembros de la burguesía. A tono con la filosofía liberal del momento, los derechos civiles y políticos funcionaron como protecciones del ciudadano frente a los arbitrios del Estado. Si bien excede estas palabras hacer un análisis exhaustivo, lo cierto es que la abstención del Estado también iba a funcionar en el plano económico mediante

el *laissez faire, laissez passer* (dejar hacer, dejar pasar), es decir, un Estado abstencionista en el mercado que favorecería económicamente a los dueños de los medios de producción (burguesía) contra los trabajadores asalariados (proletariado). La mano invisible del mercado ocasionaría situaciones de injusticia que, durante todo el siglo XIX y parte del XX, estallarían en revueltas populares.

3.6. La revolución haitiana² y el racismo

Un capítulo especial sobre la era de las revoluciones lo merece Haití, único país del continente en el cual los negres hicieron la revolución. La independencia haitiana de los franceses se proclamó de forma contemporánea a la abolición de la esclavitud.

En 1789 la Asamblea de la revolución francesa sancionó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que establecía que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Sin embargo, pese a que Haití era una colonia francesa, los esclavos negres en Haití tuvieron que entender, a fuerza de yugo y látigo, que ellos no ingresaban a la categoría de hombres que proclamaba la famosa declaración.

En Haití tuvieron que hacer su propia revolución, una revolución negra, la primera de toda Latinoamérica en 1804, sancionando su Constitución política un año después e incorporando el maravilloso artículo 14 que establece: “Todos los ciudadanos, de aquí en adelante, serán conocidos por la denominación genérica de negros”. Un proceso de independencia que, a diferencia del resto de los países de la región cuyas revoluciones fueron encaradas por el patriciado criollo, en Haití se llevó adelante por los esclavos

² El proceso revolucionario de Haití es complejo y a la vez maravilloso. Para un estudio profundo sobre la cuestión, recomendamos el excelente libro MARTÍNEZ PEIRA, Juan Francisco (2013): *¡Libertad o Muerte! Historia de la Revolución Haitiana*; Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini; Buenos Aires.

negros. En honor a la etnia taína, desaparecida por el colonialismo español, los negres utilizaron la denominación indígena Haití.

Cuando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano nacida pos revolución francesa de 1789 proclamaba el derecho a la libertad y a la propiedad de todos los *hombres*, antes que permitir la abolición de la esclavitud de los negres de Haití –a quienes el sentido común dominante y los regímenes jurídicos los consideraba cosas muebles– terminó perfeccionando el título de propiedad de los hombres blancos franceses –a quienes el sentido común dominante consideraba hombres– por sobre las personas esclavizadas. En otras palabras, la Declaración no hizo más personas a los negres esclaves habitantes de Haití, aunque sí más propietarios a los *grands blancs*. Una vez más el dilema universal de a quién considerar persona o, más complejo aún, del grado de personalidad que le reconozco a ese Otro. Los derechos humanos nacen con el uso estratégico de los derechos humanos por parte de las clases dominantes.

Este no es un dato menor en cómo los derechos humanos pueden ser usados de forma hegemónica para provecho de las clases dominantes. La revolución francesa solo otorgaría derechos a la burguesía, y no a los proletarios franceses o a los esclavos negros de las colonias. Libertad, igualdad, fraternidad y aseguramiento de la propiedad solo para blancos, franceses, propietarios y varones, y eso implicaba seguir sosteniendo la esclavitud en las colonias como uno de los negocios más prósperos.

No se puede pensar la historia de la construcción de la identidad en América Latina por fuera de la matriz ideológica que la hizo posible, es decir, el racismo. ¿Y por qué el racismo? Al igual que la identidad, el racismo es una construcción cultural y tiene una importantísima función social: divide, clasifica, encasilla, cataloga. Cumple la función de producir una natural división del trabajo. ¿Por qué durante la colonia quienes cumplían los trabajos más duros eran negros e indígenas? Mejor dicho, ¿cómo

hacer para que negros e indígenas –es decir, no europeos– cumplieran el trabajo pesado a muy bajo costo? El racismo como matriz cultural viene a cumplir un rol simbólico y económico. Son los negros e indígenas –seres sin alma, cosas muebles– quienes deben cumplir con las tareas manuales, porque son inferiores al resto, que puede gobernar para construir leyes que digan que negros e indígenas deben cumplir el trabajo manual y los blancos gobernar.

El rol simbólico del racismo es restarle humanidad al racializado y, por lo tanto, hacerlo digno de castigo o de cualquier forma de sufrimiento. Se legitima así el sufrimiento de quien es señalado, según algún criterio, como un Otro diferente (puede ser el color de la piel, la condición social de pobreza, el género, la condición sexual, la religión, y las más de las veces, una combinación de varias subalternidades).

El rol económico del racismo es darle el trabajo más pesado al menor costo posible. Y esta forma económica puede subsistir como esclavitud o como trabajo asalariado.

El racista transforma una diferencia particular de un grupo de personas (su religión, su condición sexual, su color de piel, su condición social, su género) en un absoluto constante. Cuanta una antigua leyenda africana que ellos se dieron cuenta que eran negros solo cuando conocieron a los blancos, y éstos dijeron que el color de piel diferente otorgaba atributos morales e intelectuales diferentes.

Lo que odia el racista no es la diferencia con esa otra persona a la que construyó como Otro irreductible sino, paradójicamente, la similitud con ese grupo. El racista no discrimina a las bacterias, que serían un Otro completamente diferente, sino que discrimina a un grupo que es un Otro muy parecido (porque somos todos humanos al fin de cuentas), y esa semejanza es la que odia antes que la diferencia a la que construyó como ineluctable. El indígena puede compartir el género, la condición sexual y hasta la religión

con el racista. Es el racista que mediante una operación ideológica transforma el color de piel en un atributo esencial que lo separa del indígena, pero, al mismo tiempo, sabe que esa persona tiene dos piernas, dos brazos, una nariz, dos ojos y por lo tanto es muy similar. Esa similitud es la que odia, no el color de piel que, al fin de cuenta, es un atributo secundario que ha esencializado para justificar la dominación

3.7. ¿Y las mujeres?

La revolución francesa viene a construir un ciudadano universal que en realidad es bastante particular: varón, heterosexual clase media, blanco, europeo, profesional como destinatario de los nuevos derechos reconocidos. Eso dejó por fuera del sujeto de protección a todos aquellos sujetos que no ingresan a dichos parámetros. Como dijimos, los negros pobres de *Saint Domingue* tuvieron que hacer su propia revolución e independencia, pues eran considerados, incluso después de sancionarse la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cosas muebles. El movimiento LGTTTBIQ³, es decir, los no heterosexuales, tuvieron que esperar bastante más para que se le reconocieran sus derechos. En relación a la mujer, podemos decir lo mismo. Si bien se reconocía la igualdad formal, ni quisiera votaban.

Olympe DE GOUGES, escritora francesa, publica en 1791 la Declaración Universal de los Derechos de la Mujer, parafraseando la del hombre sancionada apenas dos años antes. Este documento es el primero en plantear la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y, por supuesto, no pasó en la época de ser un panfleto poco respetado y no una declaración en el sentido formal. Sin embargo, sentaría las bases de la primera ola del feminismo que

³ Lesbianas, gay, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales, intersexuales y *queers*.

casi un siglo después, aparecería con las *suffragette*, las militantes por el derecho al voto femenino. No es casual que Olympe DE GOUGES fuera condenada en 1793 en un juicio sumario a morir guillotizada.

3.8. *Derechos y prácticas*

Queremos recordar, aunque creemos haberlo dicho anteriormente, que la sanción, publicación de cartas, declaraciones o leyes no implica su reconocimiento en el plano de las prácticas. En el capítulo tres destinado al análisis del derecho, nos explayaremos un poco más sobre la relación entre el deber ser (el mundo de las normas) y el ser (el mundo de la realidad y de las prácticas). El reconocimiento jurídico de un derecho no se traduce en su cumplimiento, aunque implica contar con una herramienta más para evitar su vulneración. En este sentido, Carlos NIÑO (1989: 3) plantea:

Uno de los factores que tal vez contribuyen a que no se progrese tanto como es deseable en la promoción de los derechos del hombre es la creencia de que ella está asegurada cuando se alcanza un reconocimiento jurídico de los derechos en cuestión.

El reconocimiento es un paso esencial, necesario, aunque no suficiente para el goce y disfrute.

Decimos esto para evitar caer en ciertas ingenuidades de creer que la libertad, la igualdad y la fraternidad fueron un hecho con la Declaración de los Derechos del Hombre en Francia. Es verdad que fue una aspiración de muchos, pero también es cierto que otros tanto se han empeñado en evitarla. Hay una porción muy grande de la población que quedó fuera de esa proclamación, precisamente esos que comenzaron a organizarse

para pedir el reconocimiento de otros nuevos derechos: los de segunda generación.

4. DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

4.1. *El contexto internacional*

Los derechos de primera generación fueron reconocidos a la luz de un sistema económico determinado: el capitalismo liberal. Dicho sistema plantea la igualdad de los hombres y mujeres, pero utiliza la *mano invisible* del mercado para regular mercancías indispensables para la vida cotidiana: alimentación, vestimenta, vivienda, salud, educación.

El mito de la igualdad ante la ley, que implicaba la abstención del Estado, terminó generando ciertas disfuncionalidades en las capas bajas de la sociedad: el proletariado. Los trabajadores tenían la libertad de alimentarse, pero lo que no tenían eran los recursos para hacerlo. Es lo que se conoció como *cuestión social*. “Esta expresión, lanzada a fines del siglo XIX, remitía a los disfuncionamientos de las sociedades industriales nacientes.” (ROSANVALLON, 1995: 7).

Como dijimos al principio, los derechos humanos no los otorga el Estado, se los arranca en luchas sociales. Y hacia finales del siglo XIX y principios del XX se llevaron adelante innumerables luchas populares por la conquista de derechos.

Algunas de estas luchas fueron:

- a) **La Comuna de París:** fue un breve movimiento insurreccional que gobernó la ciudad de París en 1871, instaurando un proyecto político popular autogestionado que para algunos autores se asemejó al comunismo.

- b) **1 de mayo de 1886:** En Chicago, EEUU, se produce una gran huelga de trabajadores para reclamar por la jornada laboral de ocho horas. Muchos de los principales activistas fueron condenados a reclusión perpetua, mientras otros fueron sentenciados a la horca. La manifestación fue brutalmente reprimida. A partir de entonces, se conmemora el primero de mayo como día internacional del trabajador.
- c) **8 de marzo:** se conmemora el día internacional de la mujer a partir de la lucha de trabajadores textiles en Nueva York que reclamaron por mejores condiciones de trabajo. En 1911, durante una huelga, como forma de reprimir al movimiento obrero, se cerraron las puertas de la fábrica *Triangle Shirtwaist* y se prendió fuego al lugar, muriendo 123 trabajadoras textiles. La más joven, tenía 14 años.
- d) **Revolución mexicana:** como forma de resistencia al gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, los revolucionarios encabezados por Pancho Villa y Emiliano Zapata llevaron adelante una revolución con el objetivo de lograr una mejor distribución del ingreso y la reforma agraria. Si bien estos grandes objetivos quedaron trancos, México logró sancionar en 1917 su nueva Constitución, incorporando los derechos sociales como obligaciones positivas del Estado a los ya reconocidos derechos individuales. El constitucionalismo social, nacido en México, fue de suma importancia en las reformas constitucionales posteriores alrededor del mundo, particularmente a partir de los años 30 y 40 cuando se comenzaron a crear los Estados Sociales de Derechos. En Argentina, los derechos sociales se incorporaron a la Constitución en la reforma de 1949. Sin embargo, el gobierno militar de la *Revolución Libertadora* anuló dicha Constitución.
- e) **La encíclica *Rerum novarum*:** es la primera encíclica social de la Iglesia Católica. Fue promulgada por el Papa

León XIII en 1891. Fue una carta abierta dirigida a todos los obispos y catedráticos, que versaba sobre las condiciones de las clases trabajadoras. En ella, el Papa dejaba patente su apoyo al derecho laboral de formar uniones o sindicatos, pero también se reafirmaba la función social de la propiedad, resquebrando la sacralidad con la que contaba la propiedad privada.

- f) **El movimiento anarquista:** El anarquismo es una filosofía política que impugna la existencia del Estado, la autoridad y el gobierno, porque los entiende como forma de opresión, por lo que lucha por una sociedad, como diría Proudhon “sin amo ni soberano”. El movimiento anarquista, con fuerte incidencia hacia finales del siglo XIX y principios del XX, fue un movimiento clave para pensar en nuevas formas de distribución no solo de la riqueza, sino también del poder.
- g) **La revolución rusa:** Karl Marx había vaticinado, en su forma de pensar dialéctica que, así como el capitalismo moderno era la superación del feudalismo medieval, el comunismo sería la superación del capitalismo, producido en una revolución proletaria. Pensó que los primeros países en que sus proletarios harían la revolución serían aquellos fuertemente industrializados. Sin embargo, y contra cualquier pronóstico, la revolución llegó a Rusia, un país principalmente campesino y gobernado por la monarquía tiránica de los zares. Vladimir Ilich Lenin encabezó en 1917 la revolución bolchevique. No solo produjo cambios drásticos dentro de Rusia, sino también en todo el mundo, sobre todo en el sector burgués que, por miedo a perderlo todo como sucedió allí, comenzaron, algunas más tarde otros más tempranos, en hacer algunas concesiones distributivas que disminuyeran sus ganancias extraordinarias y repartieran un poco la riqueza entre los trabajadores.

4.2. Algunos acontecimientos políticos de relevancia en Argentina

- a) **La Revolución del Parque:** Se conoce así a la insurrección cívica militar llevada adelante por la reciente conformación de la Unión Cívica en 1890 y liderada por Leandro Alem. La revuelta fue rápidamente reprimida por el entonces presidente Juárez Celman, que lo llevó a su renuncia. Frente a una democracia censitaria, la revolución del parque representó el alzamiento por una democracia más amplia que permitiera el ingreso a los sectores medios y bajos a una política manejada por un puñado de poderosos. Suele citarse este evento importante como el principal antecedente a lo que luego fue la ley Roque Sáenz Peña del voto secreto, universal y obligatoria (aunque decía universal, las mujeres todavía no votaban, pues para entonces, el universo era exclusivamente masculino).
- b) **La huelga de los conventillos:** El barrio de San Telmo en Buenos Aires hasta 1871, como gran parte de la zona sur, era habitado por familias patricias de altos recursos. Fue en ese año que se produce un gran brote de fiebre amarilla, sobre todo en esos sectores. Algunos atribuyen las causas de la epidemia a la cercanía con el puerto y la llegada de muchos inmigrantes, mientras que otros historiadores manifiestan que la fiebre amarilla fue traída desde el Paraguay por los soldados argentinos que volvieron de la guerra de la Triple Alianza. Lo cierto es que las familias adineradas emigraron hacia zona norte que, por entonces, era mucho menos poblada (lo que hoy es Barrio Norte y Recoleta). Así quedaron en la zona de San Telmo y La Boca enormes casas coloniales que fueron arrendadas por inmigrantes que llegaban a Argentina producto de la nueva política migratoria. Como estos inmigrantes no tenían

recursos para alquilar toda una casa, se subdividieron en cuartos, dando nacimiento a los famosos conventillos. En 1907 se produce la huelga de los conventillos, que duró tres meses y que mostraba una Argentina distinta a la visión parisina que la oligarquía local quería imprimirle a Buenos Aires. La participación de mujeres fue fundamental, ya que la policía arremetía contra las viviendas en horarios en que los hombres se encontraban trabajando. Así se conformó el Centro Anarquista Femenino que con palos de escoba, piedras, organización y militancia resistían los desalojos. La huelga terminó cuando la Corporación de Propietarios y Arrendatarios cedió a los reclamos de bajar el precio de los alquileres y mejorar las condiciones edilicias de los inquilinos.

- c) **Semana Trágica:** Así se conoció a un violento enfrentamiento en Buenos Aires en 1919 entre los trabajadores aglutinados en la Federación Obrera Regional Argentina (FORA), quienes reclamaban mejores condiciones de trabajo, y los nacionalistas rompehuelga que favorecían la concentración del capital y estaban abiertamente contra los trabajadores. El presidente de entonces, Hipólito Yrigoyen, declaró años después: “Querían arrastrarme a reprimir a sangre y fuego.” El conflicto se origina con la toma de los Talleres Vasena por parte de los trabajadores que exigían mejores condiciones laborales. No hay acuerdo entre los historiadores sobre el saldo de muertos, pero se estima que entre 141 a 700 personas perdieron la vida.
- d) **Huelga del Quebracho:** *The Forestal Land, Timber and Railways Company Limited* es el nombre de la empresa con capitales ingleses y alemanes que explotaba el árbol Quebracho en Argentina. Fue una empresa muy próspera ya que se utilizaba esa madera para la construcción de los durmientes en las vías férreas del ferrocarril en expansión.

Pese a las extraordinarias ganancias de sus accionistas, los trabajadores eran pagados con vales canjeables en los almacenes de los propios dueños de la empresa, en las que solo les alcanzaba para comprar pan y yerba para el mate. En 1919, con ayuda de la FORA, se emprende una gran huelga en reclamo por mejores salarios, jornada de ocho horas y la suspensión de los despidos masivos. La huelga fue aplastada por una fuerza militar de la propia empresa –y uniformada por el gobierno de Buenos Aires– que reprimió duramente a los trabajadores.

- e) **Patagonia Trágica:** Entre 1972 y 1974 el historiador argentino Osvaldo Bayer publicó los cuatro tomos del libro *Los vengadores de la Patagonia Trágica*, una obra maestra de la investigación historiográfica. En él se narra la historia de un grupo de peones rurales que en 1921 en Río Gallegos y en Puerto San Julián, al sur argentino, emprenden una huelga contra los patrones de estancia. Las paupérrimas condiciones de trabajo fueron el motor de las huelgas. En un principio, el entonces presidente Hipólito Yrigoyen envía al Teniente Varela para acercar a las partes a una solución pacífica, pero ante el recrudecimiento del conflicto, y con la excusa de una posible invasión chilena infiltrada en el movimiento sindical, se emprende una feroz represión que termina con el fusilamiento de mil quinientos obreros en manos del ejército argentino. El libro tuvo una apasionante adaptación cinematográfica con la película *La Patagonia Rebelde* que el director Héctor Olivera llevó a la pantalla grande.

4.3. La desacralización de la propiedad privada

La elección de estos acontecimientos, tanto a nivel mundial como los sucedidos en nuestro país, no es exhaustiva ni da cuenta

de la complejidad de la historia *universal* –si acaso pudiera existir tal cosa–. Podrían incluirse otros eventos. Nuestro objetivo es dar cuenta que detrás de la supuesta naturalidad de un derecho se encuentra toda una historia de lucha por su conquista. Las conquistas, siempre precarias, merecen atención para conservar los derechos así obtenidos y luchar por otros. Esta es la constante progresividad de los derechos humanos.

Estos hechos, enumerados escuetamente, también dan cuenta de la desacralización de la propiedad privada como único derecho garantizado por el Estado. Pone en tensión que un Estado abstencionista no alcanza para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Para ello es necesario un Estado activo interviniendo para equilibrar las inequidades producidas por el mercado. Nos explicamos: si dejamos que sólo el mercado regule la salud, la educación o el trabajo lo hará como si éstas fueran mercancías. En un mercado, sólo puede adquirir mercancías quien tiene el dinero para hacerlo. Quien no tiene el dinero será entonces excluido de estos bienes.

Pensar en la salud, el trabajo, la educación como derechos, implica un rol activo del Estado que asegure el acceso no ya a mercancías, sino a derechos, a quienes por distintos motivos no tienen el dinero para acceder a ellos.

Los derechos económicos, sociales y culturales van a hacer cambiar rotundamente el rol del Estado, que no sólo va a tener la obligación de asegurar los derechos civiles y políticos ya reconocidos anteriormente, sino intervenir activamente a través de políticas públicas para garantizar y asegurar estos derechos especiales.

4.4. Algunos derechos económicos, sociales y culturales

- a) Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- c) Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- d) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- e) Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- f) Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- g) Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

4.5. El reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en la historia argentina

Si bien el Partido Socialista de la mano de Alfredo Palacios había presentado varios proyectos de ley para la protección integral del trabajador, no fue sino hasta la presidencia de Juan Domingo Perón que los derechos sociales se incorporan institucionalmente a través de leyes y de la propia Constitución Nacional. El 27 de agosto de 1948 se sanciona la ley 13233 que declara la necesidad de una reforma constitucional. En 1949, con mayoría peronista dentro de la Convención Constituyente, se sanciona la nueva Constitución Nacional que instituye formalmente el Estado Social de Derecho o Estado de Bienestar.

En palabras de Horacio ETCHICHURY (2013: 72):

Se admite, en este modelo, la necesidad de la intervención estatal múltiple para compensar desigualdades. Así, se *desmercantilizan* áreas de la vida social, colocándolas bajo el alcance del derecho público. La autonomía de la voluntad contractual sufre limitaciones, a través de la nulidad de cláusulas abusivas o de la fijación de mínimos de orden público, que son, además, irrenunciables. La libertad de trabajo clásica se complementa con protecciones especiales al trabajador. Surge un nuevo Estado, llamado *social de derecho*, o *de bienestar*, en reemplazo del Estado *gendarme* (o abstencionista en lo económico) propio del liberalismo clásico. [...] Los fundamentos de este nuevo modelo de Estado, según los debates parlamentarios son la dignidad humana del trabajador, la justicia social y la armonía entre patrones y obreros, junto a la solidaridad y ciertos puntos del pensamiento católico constituyen las principales bases.

La nueva Constitución Nacional venía a romper los esquemas del liberalismo clásico del Estado abstencionista, y con ello, la incorporación de los sectores populares a la vida política argentina. En cambio, los sectores concentrados de la economía, la iglesia y las fuerzas armadas no lo toleraron, anulándose dicha Constitución en 1957 bajo la dictadura de la autodenominada Revolución Libertadora.

La Constitución de 1957 derogó todas las modificaciones que había introducido el peronismo a la Constitución Nacional, agregando a la vieja Constitución de 1853-1860 solamente el artículo 14 bis que incluye los derechos individuales del trabajo, a la seguridad social y el derecho colectivo del trabajo (garantía de los sindicatos en organización libre y democrática).

En 1966, en el marco de la Organización de Naciones Unidas se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrando en vigencia en Argentina en

enero de 1976. Con la reforma constitucional de 1994, dicho Pacto goza de jerarquía constitucional. Esto lo veremos más adelante.

5. LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como orígenes remotos de la institucionalización de la internacionalización de los derechos humanos es importante mencionar el Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. Según Mónica PINTO (2009: 5): “[...] piedra basal del denominado derecho internacional humanitario, conjunto de normas jurídicas que protegen a las víctimas de los conflictos armados y consagran la neutralidad de la asistencia humanitaria.”

También debemos mencionar en este proceso el Acta General de la Conferencia de Berlín sobre África Central de 1885 que prohíbe el comercio de esclavos y la Conferencia de Bruselas de 1889 que avanza no solo prohibiendo el tráfico de esclavos, sino comprometiéndose a perseguir y juzgar a los esclavistas.

En 1919 se firma el Tratado de Versalles que pone fin a la Primera Guerra Mundial y por el cual se crea el primer organismo internacional con el fin de asegurar la paz: La Sociedad de las Naciones o la Liga de las Naciones. Si bien no logró evitar los problemas de política internacional desarrollados en las décadas del '20 y del '30, es el antecedente directo de la Organización de las Naciones Unidas.

El proceso de internacionalización de los derechos humanos alcanza su máxima institucionalización en 1945 con la firma de la Carta de las Naciones Unidas, que da nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas, conocida como ONU.

El filósofo judío alemán Theodor W. ADORNO dijo una frase que inmortalizó los horrores del nazismo: “No se puede escribir poesía después de *Auschwitz*.” *Auschwitz* fue el mayor campo de concentración, una verdadera maquinaria de muerte al servicio del Tercer Reich donde se estima, se asesinaron seis millones de personas. Agrega ADORNO: “La exigencia de que *Auschwitz* no se repita es la primera de todas en la educación. Hasta tal punto precede a cualquier otra que no creo deber ni poder fundamentarla.”

Frente a los horrores del nazismo, al finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945, las potencias victoriosas decidieron crear un organismo supraestatal que intentara evitar horrores como los cometidos por el nazismo.

La Carta de Naciones Unidas del 26 de Julio de 1945 constituye “[...] la primera norma jurídica positiva que consagra las obligaciones para los Estados en relación con los derechos humanos, además de constituirse en el fundamento de cooperación internacional en el respeto universal de los derechos humanos y su efectividad.” (PINTO, 2009: 15-16).

Terminada la Segunda Guerra Mundial se abre un nuevo escenario geopolítico signado en el orden jurídico internacional por la internacionalización de los derechos humanos y la centralidad de la Organización de Naciones Unidas como organismo supraestatal, y en el orden económico y político por la bipolaridad oriente comunista-occidente capitalista.

Los crímenes del nazismo fueron juzgados por tribunales especiales constituidos para la ocasión, con una legislación también creada al efecto. Los juicios de Núremberg fueron los procesos judiciales en las que se condenaron a miembros del partido nazi y ejecutores de las peores violaciones a los derechos humanos en los campos de exterminio.

Sin embargo, era necesaria la creación de mecanismos internacionales que fueran previstos antes de que ocurrieran estas masacres.

Así, en 1948 se sancionó la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, redactada por los aliados vencedores de la segunda guerra mundial.

Sin embargo, siempre es más fácil ver la paja en el ojo ajeno que la piedra en el propio, máximo, cuando el ojo ajeno tenía una roca. Las potencias victoriosas de la Segunda Guerra Mundial también habían cometido crímenes que podrían ser alcanzados por este nuevo derecho internacional de los derechos humanos. Por ello, cuando se sancionó la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, las potencias mundiales tuvieron especial cuidado que la definición de genocidio encajara perfectamente en los crímenes del nazismo, pero a su vez, excluyera los crímenes propios. Así se dejaron fuera de la definición las dos bombas atómicas lanzadas por EEUU en Hiroshima y Nagasaki, los crímenes cometidos por Stalin en los *gulags* de Siberia, y las atrocidades cometidas –y a cometerse– por las potencias imperiales europeas en sus colonias en África y Asia, como Inglaterra en India, Bélgica en el Congo o Francia en Argelia.

Por lo tanto, el proceso de internacionalización de los derechos humanos no escapa a las dos características inherentes del derecho: es creado por poderosos para la defensa de sus intereses y el derecho es fruto de lucha de intereses e ideología.

Sin embargo, pese a la estrechez de la definición internacional de derechos humanos permitió un gran avance en el proceso de reconocimiento mundial de los derechos humanos.

El momento fundacional de este proceso fue la proclamación, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los derechos humanos en 1948. ZAFFARONI (2017: 120) en tono irónico remarca “[...] hemos necesitado llegar a 1948 para juntar a todos los países y declarar

que todo ser humano es persona. Nunca hubo una asamblea universal de caballos, de perros o de gatos declarando que eran caballos, perros o gatos.”

Recordemos que la Asamblea General es el órgano más democrático de la ONU en la que cada país, independientemente de su tamaño y poderío mundial, tiene un solo voto, frente al poco democrático Consejo de Seguridad, conformado por quince países, cinco de los cuales permanentes (China, Estados Unidos, Rusia, Francia y el Reino Unido) con derecho a veto.

A partir de la Declaración Universal de los derechos humanos, comienzan a sancionarse en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, múltiples pactos (como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966) y convenciones (como la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de 1987 o la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989).

5.1. Organizaciones regionales

Además de la ONU, que congrega a casi todos los países del mundo, se fueron creando a nivel internacional, distintas organizaciones⁴ de carácter regional para la protección de los derechos humanos.

Así, en Europa existe la Comisión Europea de Derechos Humanos y en América la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el seno de la OEA existen dos órganos de suma importancia para la protección de los derechos humanos: la Comisión

⁴ No confundir las *organizaciones* internacionales, que solo pueden estar conformadas por Estados (como la ONU o la OEA), con *organismos* internacionales, como la Cruz Roja Internacional o Amnistía Internacional que son totalmente independientes de los Estados.

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La CIDH tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, asesorar a la OEA y promover las demandas en la Corte IDH contra un Estado miembro de la OEA por violación a los derechos humanos. Los ciudadanos no pueden presentar denuncias o peticiones ante la Corte, solo pueden hacerlo frente a la Comisión cumpliendo los siguientes requisitos estipulados en el artículo 46 de la CADH:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos;
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

La Corte IDH en cambio, es el órgano judicial de la OEA y tiene por función interpretar y aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos. Tiene competencia contenciosa con el poder de decidir si un Estado ha violado los derechos humanos, y en su caso, imponer sanciones. En el proceso que se sigue en la Corte IDH, los demandados siempre son los Estados, y las demandantes personas particulares víctimas de la vulneración a los derechos humanos.

Las penas que impone las sentencias son económicas, y pueden contener también las órdenes para que el Estado condenado modifique su legislación o práctica y así evitar nuevos casos de violación a los derechos humanos.

5.2. *Algunos casos resueltos por la Corte IDH*

5.2.1. El Caso Bulacio versus Argentina

Walter David Bulacio tenía 17 años en 1991. Fue, como tantos otros jóvenes, a un recital de los Redonditos de Ricota en el mítico estadio porteño de Obras Sanitarias. Ese día, la policía Federal Argentina realizó una detención masiva o *razzia*, de más de 80 personas, en las inmediaciones de estadio. Bulacio fue detenido y conducido a la Comisaría, donde fue golpeado brutalmente por agentes policiales. La detención fue ilegal al no haber cometido infracción alguna ni haberse notificado al fiscal o juez de turno. Finalmente, siete días posteriores a la detención, Walter fallece producto de la tortura sufrida.

Luego de agotarse todas las instancias judiciales internas sin poder llevar al banquillo de los acusados a los responsables de las detenciones ilegales y de la muerte de Bulacio, por el trabajo militante llevado adelante conjuntamente por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y por la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), en 2001 el caso llega por la demanda entablada por la Comisión IDH a la Corte IDH. En 2003 la Corte condenó al Estado Argentino a pagar una indemnización a los familiares de Bulacio, obliga a concluir la investigación por la detención ilegal y muerte de Bulacio y obliga al Estado Argentino a garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico

interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad.

5.2.2. El Caso Olmedo Bustos y otros versus Chile
(también conocido como el caso
de la película *La última tentación de Cristo*)

El 15 de enero de 1999 la Comisión IDH sometió ante la Corte una demanda contra la República de Chile. La Comisión presentó el caso con el fin de que la Corte decidiera si hubo violación, por parte del Estado chileno de la libertad de pensamiento y de expresión y de los derechos de libertad de conciencia y religiosa. El caso se origina por la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago que prohibió la exhibición de la película *La última tentación de Cristo*, sentencia que posteriormente fue ratificada por la Corte Suprema de Chile. Por este caso de censura previa, la Comisión IDH inició demanda contra el Estado chileno ante la Corte IDH.

Finalmente, el 5 de febrero de 2001 la Corte IDH condenó al Estado chileno, obligándolo a pagar una indemnización a los productores de la película y ordenó la modificación del texto constitucional que establecía un sistema de censura para la producción cinematográfica. El texto constitucional fue modificado y el film pudo ser exhibido sin censura.

5.2.3. Caso de las penitenciarías de Mendoza

En 2004 un grupo de abogados de derechos humanos llevó adelante por ante la Comisión IDH el caso de las cárceles mendocinas por las espantosas condiciones de hacinamiento. La Comisión hizo lugar a las medidas cautelares urgentes y obligó al Estado Argentino que revirtiera de forma urgente las condiciones que ponían en peligro la vida de todos los reclusos. Ante el

incumplimiento por parte de Argentina, se celebró una audiencia ante la Corte IDH (con el nombre de “Solución Amistosa”) en la que el Estado se comprometía a crear las figuras de Defensor del Pueblo y las de Procurador Penitenciario y llevar adelante las medidas de política penitenciaria necesarias, con el consecuente acompañamiento presupuestario para revertir las condiciones de las prisiones en Mendoza. Al día de la fecha, su cumplimiento total se encuentra pendiente, encontrándose el Estado Argentino ante el riesgo de ser condenado, una vez más, por la Corte IDH.

Este caso tiene una importancia particular porque, según la demanda quien se encontraba violando derechos humanos es la Provincia de Mendoza (recordemos que, en nuestro sistema federal, las provincias tienen cierta autonomía) y no el Estado Nacional. Sin embargo, frente a los organismos internacionales quien viola los derechos humanos es el Estado Nacional (es decir, toda Argentina) no pudiendo alegar como defensa en los estrados de la Corte el sistema federal de gobierno como excusa para el incumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

6. LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN O EL DERECHO DE LOS PUEBLOS

Surgen en la doctrina internacional entre la década del '70 y del '80 del siglo xx. Su titularidad no le pertenece a una persona en particular (como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) sino a un conjunto indeterminado de personas. También son llamados derechos difusos, no porque no se sepa qué son, sino porque son difusos sus titulares, un colectivo de personas. Su violación no afecta a una persona, sino a una comunidad. Por ejemplo, la vulneración al derecho a un medio ambiente sano afecta a un conjunto de la población.

Tienen como objetivo primordial incentivar el progreso social y elevar los niveles de vida de los pueblos.

Así como mencionamos que el Estado para el cumplimiento de los derechos de primera generación debe abstenerse de actuar (no matar, no privar ilegalmente de la libertad, etcétera) y en los de segunda generación debe participar activamente (garantizando la salud pública, la educación y la vivienda digna entre otros) para el cumplimiento de los derechos de tercera generación se requiere un conjunto de acciones positivas y negativas del Estado.

Hitos importantes en relación a este conjunto de derechos son la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1986 y la Conferencia de Medio Ambiente y Desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, conocida como Río '92.

El artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo Humano establece:

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

Los derechos de tercera generación están interconectados con los derechos de primera y segunda generación. Un medioambiente hostil para el hombre producto de la contaminación afecta su salud (derecho de segunda generación) que puede a la postre ocasionar la pérdida de su vida (derecho de primera generación).

6.1. *Algunos de los derechos de tercera generación o derechos de los Pueblos*

- a) **Derecho a la autodeterminación de los Pueblos**, que implica que cada pueblo puede elegir sus propias formas de gobierno sin la imposición de las potencias coloniales. Este derecho es invocado en casi todos los procesos de independencia posteriores a la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948.
- b) **Derecho a la independencia económica y política**. Como correlato de la autodeterminación del pueblo para elegir su forma de gobierno, se desprende el derecho de la independencia económica y política elegida por ese pueblo. ZAFFARONI (2017) plantea que este derecho de tercera generación en América Latina fue primero incluso que el reconocimiento de la vida o la libertad ya que nos independizamos primero (1816) y nos dimos nuestra Constitución varios años después (1853).
- c) **Derecho a la identidad nacional y cultural**. Un pueblo independiente constituye una Nación que a su vez puede formar un Estado. Lo cierto es que en América Latina toda la formación de Estados fue plurinacional, es decir, además de las elites criollas esos Estados fueron conformados por pueblos originarios –en algunos países como el nuestro por varias etnias– y población afrodescendiente. Sin embargo, se negó esa plurinacionalidad mediante la colonización de las culturas originarias. Es de resaltar países como Bolivia, que modificaron su Constitución Nacional para reconocerse como Estado Plurinacional.
- d) **Derecho a la paz**. Se trata de un derecho humano de tercera generación ya que lo opuesto, la guerra, implica la violación a un conjunto indeterminado de personas del derecho a vivir en paz. Sin embargo, las nuevas definiciones

no hablan de paz solo como ausencia de guerra, sino que lo consideran un derecho humano madre de otros derechos. Así, para la UNESCO⁵:

La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.⁶

- e) **Derecho a la coexistencia pacífica.** En derecho internacional público se habla de coexistencia pacífica para dar cuenta del proceso de tolerancia recíproca entre Estados de sistemas económicos y políticos contrapuestos que renuncian a imponer por la fuerza sobre el otro Estado el sistema que consideran mejor o más justo. El término fue acuñado por el líder soviético Nikita Jrushchov en el contexto de la guerra fría entre EEUU y la URSS.

5 La UNESCO es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que depende directamente del Sistema de las Naciones Unidas (ONU).

6 Fuente http://www.unesco.org/archives/multimedia/?pg=33&s=films_details&id=2800

- f) **La cooperación internacional y regional.** Implica la ayuda de un Estado a la población de otro y tiene como fundamento los valores de solidaridad y humanismo. Por ejemplo, el caso de Cuba que envía misiones humanitarias con médicos y medicamentos a países que por alguna crisis lo necesitan.
- g) **La justicia internacional.** En el marco de este derecho existen una serie de tribunales internacionales de justicia. Dentro de la ONU funciona la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya (Países Bajos) cuando existe controversia entre dos Estados⁷. Las partes siempre son dos países. Otro tribunal internacional es la Corte Penal Internacional creada por el Estatuto de Roma y también tiene su sede en La Haya. Este tribunal tiene naturaleza penal y somete a juzgamiento no a Estados, como la Corte Internacional de Justicia, sino a personas acusadas de cometer delitos de Lesa Humanidad y que no hayan sido juzgadas, por diferentes motivos, en los países de origen. Impone penas de prisión.
- h) **El medio ambiente.** Quizás sea uno de los derechos humanos de tercera generación con mayor desarrollo en la literatura especializada. Quizás porque el avance de la técnica ha puesto en jaque el medioambiente con problemas que creíamos serían futuros y terminaron apareciendo en la actualidad: contaminación del agua, el suelo y el aire, deforestación, calentamiento global, pérdida de la biodiversidad, aumento de los desastres naturales, entre otros, impactan negativamente en la calidad de vida de los seres humanos. Quizás sea el derecho humano más vulnerable

7 Uno de los casos sometidos a decisión de la Corte fue el planteado por Bolivia en contra de Chile por la salida al mar. Otro caso fue por la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua.

cotidianamente por ausencia de control de parte del Estado. Es obvio que el esfuerzo de un solo país no es suficiente para encarar los problemas medioambientales que no reconocen la ficticia frontera entre los países. En relación a este derecho humano existe una discusión bastante interesante que, si bien no podremos desarrollar, sí queremos al menos dejar planteada: si las personas somos las únicas destinatarias de las normas jurídicas que otorgan protección o si por el contrario también la naturaleza puede ser sujeto de derecho. Existen algunos perjuicios ambientales que no afectan solamente a los seres humanos sino también a otras especies del planeta.

Es de destacar el avance jurídico que desarrollaron Ecuador y Bolivia que modificaron su Constitución Nacional para incorporar otros sujetos de protección. Así, en el artículo 10 de la Constitución de Ecuador se lee: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. En el mismo sentido, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece en su preámbulo: “Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.” El artículo 8.1 expresa: “El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla*, *ama llulla*, *ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble).”

- i) **El desarrollo.** Mediante resolución 41/128, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1986 la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Allí se define este derecho en su artículo 1:

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

El goce y disfrute del derecho humano al desarrollo implican una serie de condiciones materiales: a) independencia, pues como plantea ZAFFARONI (2017), no existe posibilidad de desarrollo con alguna de las formas de colonialismo; b) igualdad económica; c) inclusión social; en tanto sea imposible el desarrollo con niveles tan exacerbados de desigualdad social; d) respeto por la diferencia.

En síntesis, los derechos humanos de tercera generación abren todo un abanico de nuevas posibilidades de desarrollo de los pueblos, pero también de la propia teoría jurídica liberal.

Quizás los saberes jurídicos más revolucionarios y emancipatorios, aquellos que rompan de una vez por todas con la tradición burguesa, liberal y moderna de nuestros derechos humanos no se encuentren en la Universidad de la Sorbona o en la de Yale. Quizás estos nuevos saberes estén en la revisión de nuestro pasado indígena y en las constituciones de nuestros pueblos hermanos que, contra toda corriente jurídica hegemónica que sigue insistiendo en una filosofía jurídica liberal y analítica, decidieron avanzar hacia un derecho humano que se nos presenta como madre de todos los demás derechos: el derecho humano a un

buen vivir, en el que todo ser humano es persona y en el que no es el único sujeto de protección. Quizás sea tiempo de refundar toda la antropología y filosofía jurídicas que instituyó nuestros saberes jurídicos a imagen y semejanza de Europa y Estados Unidos y encarar un proceso crítico que concilie igualdad y diferencia. Boaventura de Sousa SANTOS (2010: 87) lo resume con una claridad meridiana: “Tenemos el derecho de ser iguales cuando la diferencia nos inferioriza y el derecho de ser diferentes cuando la igualdad pone en peligro nuestra identidad.” Por allí se abre todo un nuevo camino de los derechos humanos.

7. LA DOCTRINA DE LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Con fines pedagógicos se suele utilizar una distinción útil en materia de derechos humanos.

Los de primera generación: son los derechos civiles (vida, libertad, propiedad, seguridad entre otros) y políticos (elegir y ser elegido, derecho a asociarse con fines políticos, etcétera).

Los de segunda generación: son los derechos económicos, sociales y culturales (trabajo, educación, salud, seguridad social, etcétera).

Los de tercera generación: son aquellos que no protegen el derecho individual, sino colectivo. Como los de solidaridad, ambiente libre de contaminación, a la paz, al desarrollo. Una guerra, si bien afecta el derecho individual a la vida de quien muere, genera una violación de todos al derecho a la paz. Los titulares no son personas individuales sino los pueblos.

Cuarta generación: algunos autores están hablando de estos derechos para referirse a la ciudadanía digital. Incluir dentro del catálogo de derechos el libre acceso y uso de toda la información digital sin restricciones provenientes de los derechos de autor.

La idea de primera, segunda, tercera y cuarta generación no se relaciona con la importancia de los derechos humanos. Una de las características de los derechos humanos es su indivisibilidad, lo que significa que todos tienen la misma importancia, y no podría el Estado garantizar unos en detrimento de otros. Tiene que ver con su historia y su reconocimiento. Así, los de primera generación surgieron en la revolución francesa en el siglo XVIII, los de segunda generación hacia finales del siglo XIX y principios del XX; los de tercera generación a partir de 1970 y los de cuarta generación hacia finales del siglo XX y principios del XXI.

Esta clasificación es objetada por algunos autores como Mónica PINTO (2009) por dos motivos. El primero es que puede inducir a la confusión del lector en crear que los de primera son más importantes que los de segunda, y así sucesivamente. El segundo, que a nivel internacional fueron reconocidos en forma coetánea los de primera y los de segunda generación en la Declaración Universal de derechos humanos de 1948, por lo que la historicidad de los derechos, por lo menos a nivel internacional, no es coincidente con las *generaciones*.

Partiendo de la indivisibilidad de los derechos humanos, creemos que la clasificación de los derechos en generaciones es útil para ordenar un poco tanta cantidad de información, teniendo siempre presente que dicha clasificación no implica que unos sean más importantes que otros o merezcan mayor protección por el Estado. Todos deben ser garantizados y merecen igual protección.

Asimismo, el profesor ZAFFARONI (2017: 122) plantea en torno a esta clasificación una mirada crítica novedosa:

Suele contarse la historia de los derechos humanos desde el centro y se enseña que primero hubo derechos humanos de primera generación, (los individuales como los civiles y los políticos); luego fueron reconocidos los derechos humanos de segunda generación (los

derechos sociales) y por último se habla de los derechos humanos de tercera generación, entre los cuales está el derecho al desarrollo (desarrollo entendido no como un mero crecimiento del producto interno bruto sino un desarrollo humano en todas las dimensiones, que potencian la calidad de vida).

Esta clasificación de los derechos humanos narrada desde el mismo centro, esta historia es un poco una leyenda del centro. Para América Latina esto que ellos consideran el derecho al desarrollo como derecho de tercera generación es nuestro derecho humano de primera generación. ¿Por qué? La primera condición del desarrollo es la independencia, de modo que nuestros primeros héroes de derechos humanos han sido José de San Martín, Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, Mariano Moreno. Es decir, nuestros libertadores, que por otra parte eran muy conscientes de otros derechos humanos que después se han negado, fueron liberales convencidos de la idea de su tiempo y además una idea que vivenciaban. Nuestros ejércitos libertadores eran pluriétnicos, nunca hubo discriminación racial por parte de nuestros primeros héroes de los derechos humanos y efectivamente nuestra historia en cuanto a los derechos humanos está íntimamente vinculada al colonialismo.

8. DICTADURA CÍVICO-MILITAR EN ARGENTINA Y DERECHOS HUMANOS

Durante las dos primeras presidencias de Juan Domingo Perón (1946-1955) y más tarde, luego de su derrocamiento en manos de la autodenominada Revolución Libertadora, comenzaron a recrudecer los enfrentamientos entre sectores de izquierda revolucionaria y una derecha clerical y conservadora. Argentina no fue ajena a los conflictos que se sucedieron a nivel internacional durante la guerra fría en la que se enfrentaron el bloque soviético con el bloque norteamericano.

Los enfrentamientos izquierda-derecha que se sucedían en distintos escenarios mundiales como Vietnam (1959-1975), el mayo francés (París 1969), Cuba (su Revolución comenzó en 1959 y desde allí, innumerables ataques terroristas contra su líder Fidel Castro y contra la población civil) y que se dieron también en Argentina (por ejemplo, durante el Cordobazo en 1969) sucedían a su vez dentro del movimiento peronista, con un ala conservadora identificada con la burocracia sindical, y los sectores de izquierda identificados con Montoneros. Estos enfrentamientos tuvieron sus picos más fuertes con el asesinato de José Ignacio Rucci⁸ –representante de la derecha sindical– el 25 de septiembre de 1973, atribuido a Montoneros, y con la vuelta de Perón a Argentina luego de diecisiete años de exilio el 20 de junio de 1973 con lo que se conoció como la Masacre de Ezeiza, en la que sectores de la derecha se enfrentaron con armas con sectores de la izquierda, ambos del peronismo.

Frente a ese contexto de división del peronismo, Perón decidió elegir como candidata a vicepresidente a su nueva esposa, María Estela Martínez, asumiendo ambos el Ejecutivo Nacional en octubre de 1973 con el 62% de los votos. El primero de Julio de 1974 Perón fallece, y se hace cargo de la presidencia, según el orden constitucional, su esposa. A partir de allí quien ejercerá realmente el poder es José López Rega, quien era Ministro de Bienestar y fundador del grupo terrorista y parapolicial Triple A (Alianza Anticomunista Argentina).

Si bien la desaparición de personas, la persecución de políticos y artistas disidentes habían comenzado años anteriores con el gobierno militar de Juan Carlos Onganía, se hace sistemático a partir de las actuaciones de la Triple A y del Comando Libertadores de América, antes del golpe de 1976.

⁸ El asesinato fue conocido como “Operación Traviata”, por la famosa publicidad del momento de la galleta con los 23 agujeritos, ya que Rucci murió de 23 balazos.

Los problemas económicos se sumaban al desmanejo político de María Estela Martínez y se agravaron con la muerte de Perón. El golpe militar, días anteriores a que se diera, era ya anunciado por los medios de comunicación, pedido por algunas entidades empresarias como la Sociedad Rural Argentina y un sector importante de la sociedad que reclamaba la vuelta de los militares.

El 24 de marzo de 1976, la Junta Militar conformada por Jorge Rafael Videla (del ejército) Emilio Eduardo Massera (de la Marina) y Orlando Ramón Agosti (de la Fuerza Área) toma el control político de la Argentina mediante un golpe de Estado cívico-militar. Videla fue quien asumió la presidencia hasta 1981.

Si con la Triple A la persecución y muerte se hizo sistemática, con la dictadura militar fue muchísimo peor.

Las Fuerzas Armadas, según su organización en Ejército, Marina y Fuerza aérea, se dividieron por igual la conducción de todo el Estado. Desde las provincias a las universidades y todos los entes públicos eran comandados por militares.

La acción emprendida por las fuerzas armadas implicó un verdadero terrorismo de Estado, es decir, la utilización de todas las herramientas del Estado para causar el terror generalizado de la población. Las técnicas utilizadas fueron las aprendidas en la llamada Escuela de las Américas (el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad o en inglés: *Western Hemisphere Institute for Security Cooperation*), un centro de formación militar financiado por los Servicios de Inteligencia Norteamericanos y radicado en Panamá. Este instituto divulgó entre los militares latinoamericanos la llamada teoría de la seguridad nacional, que sostenía que había una guerra irregular contra el comunismo, por lo que los medios más crueles y perversos, como la tortura y los fusilamientos, estaban justificados por una razón de Estado.

La Escuela de las Américas enseñó técnicas de interrogatorio mediante tortura. En 1994 la CIA desclasificó los archivos y se dio a conocer el famoso *Kubark*, un manual usado como bibliografía

en la Escuela de las Américas con el que se enseñaba a torturar mediante la utilización de corriente eléctrica.

No está claro si de allí surgió la desaparición de personas como técnica o de otros lados⁹, lo cierto es que las fosas comunes, las tumbas NN y los llamados vuelos de la muerte –en los que se arrojaban detenidos vivos al mar o al Río de la Plata– fueron utilizados por la dictadura para desparramar el terror. En términos sociales la desaparición de personas implicó la imposibilidad de ejercer el duelo por parte de los familiares, ya que no se sabía si las personas estaban vivas o no, pero también generó el terror de esos familiares que no sabían si su reclamo podía transformarse en represalia para sus seres queridos.

Muchos argentinos sufrieron las detenciones ilegales en las que las sesiones de tortura eran moneda corriente (y en las que todo estaba planificado, ya que según se pudo documentar, en muchas de ellas participaba un médico que establecía hasta cuándo se podía lacerar el cuerpo sin que la persona muriera), otros tuvieron que exiliarse para evitar la persecución y muerte, a muchas mujeres detenidas (se estima que entre cuatrocientas y quinientas) se les arrancó sus hijos apropiándose de sus bebés como si fueran botines de guerra, y treinta mil argentinos fueron desaparecidos.

Sin embargo, el clima de violencia que se vivía no fue sino una excusa para que, mediante el terrorismo de Estado, se implementara un nuevo modelo económico, imposible de hacerlo sin

⁹ En un reportaje concedido al periodista cordobés Adolfo Ruiz para la Revista El Sur, Jorge Rafael Videla, preso en la cárcel de Bouwer confesó: “La desaparición de personas fue una cosa lamentable en esta guerra. Hasta el día de hoy la seguimos discutiendo. En mi vida lo he hablado con muchas personas. Con Primatesta muchas veces. Con la Conferencia Episcopal Argentina, no a pleno, sino con algunos obispos. Con ellos hemos tenido muchas charlas. Con el nuncio apostólico Pío Langhi. Se lo planteó como una situación muy dolorosa y nos asesoraron sobre la forma de manejarla. En algunos casos, la Iglesia ofreció sus buenos oficios, y frente a familiares que se tenía la certeza de que no harían un uso político de la información, se les dijo que no busquen más a su hijo porque estaba muerto.

la feroz represión de la dictadura, ya que las voces críticas que se alzarían sobre el mismo hubieran hecho explosionar a cualquier gobierno que lo intentara. Se trata del neoliberalismo, es decir, la destrucción del incipiente Estado Social.

Con la conquista de los derechos sociales, dando inicio al Estado Benefactor o Estado Social, las ganancias empresarias mermaron. Reconocer derechos a los trabajadores, tiene como consecuencia una disminución de las ganancias de las empresas. El objetivo de la dictadura era hacer cesar la intervención del Estado en la economía para así aumentar la plusvalía. El método para lograr ello, fue el terrorismo de Estado.

Así, se dejaron unilateralmente de lado los Convenios Colectivos de Trabajo y comenzó a surgir lo *Made in*, es decir, productos importados de otros países que destruyeron a la industria nacional. Asimismo, además de la desinustrialización que significó la liberación de los impuestos a las importaciones, se produce un gran apoyo al sector agropecuario, sobre todo, a los grandes terratenientes nucleados en quien fue uno de los principales apoyos civiles a la dictadura, la Sociedad Rural Argentina. No es casual que el fundador de esta entidad, José Toribio Martínez de Hoz fuera el abuelo del ministro de economía de la dictadura, José Alfredo Martínez de Hoz.

Desde lo económico, la dictadura instaló un plan liberal que amplió los márgenes de ganancias de las grandes empresas multinacionales y los grandes terratenientes agrupados en la Sociedad Rural Argentina. Desde lo político, se implementó un plan de persecución a líderes sindicales, dirigentes estudiantiles, barriales, sociales que no tiene parangón en la historia argentina.

Es importante mencionar en torno a la dictadura que, sin el apoyo de sectores importantes de la Iglesia Católica, el empresariado, los medios de comunicación concentrados, y la legitimidad implícita o explícita de un número no menor de la sociedad, no hubiera podido durar siete años. Ningún régimen funciona si el

pueblo, en algún punto, no lo apoya. Por supuesto que para lograr el apoyo hubo medidas importantes que tomó la dictadura, como la organización del Mundial de Fútbol en 1978 o los vínculos con cierto grupo de empresarios mediáticos.

No fue menos importante el apoyo que la dictadura tuvo del Poder Judicial, quien en la mayoría de los casos y salvo honrosas excepciones, cajoneaba los *habeas corpus*, cuando no, participaba activamente en el Centros Clandestinos de Detención¹⁰.

8.1. Algunas de las medidas económicas tomadas por la dictadura militar

- a) Rebaja de un 40% en los salarios, comparados con el quinquenio anterior.
- b) Reformas a la ley de contratos de trabajo y eliminación de las convenciones colectivas.
- c) Establecimiento de una creciente regresividad en el sistema impositivo, mediante el aumento de los impuestos indirectos (IVA, etc.) y la disminución de los indirectos (ganancias, riquezas).
- d) Eliminación de las retenciones a las exportaciones agropecuarias y de los subsidios a las exportaciones no tradicionales.
- e) Progresiva reducción de los aranceles a la importación.

¹⁰ En Córdoba se llevó adelante un proceso judicial contra funcionarios judiciales por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar. La llamada causa de los magistrados, no exenta de trabas y chicanas, culminó con la condena por encubrimiento agravado a tres años de prisión para un ex juez y para un ex fiscal federal. En Mendoza se llevó adelante la llamada megacausa de los Magistrados por la cual fueron condenados a prisión perpetua cuatro ex magistrados.

- f) Apertura total a los capitales extranjeros: igual trato al capital nacional que al extranjero y reducción de los plazos de entrada y salida de dichos capitales.
- g) Liberación de los mercados de cambio financiero.
- h) Reducción del gasto público a través de la racionalización del empleo y la privatización de nacionales.
- i) Presupuesto Nacional: aumento de defensa y seguridad y reducción en educación, saludos y vivienda.
- j) Política de transferencias del Estado hacia los grupos económicos, mediante los mecanismos de estatización de la deuda privada, la ley de promoción industrial y las políticas de compras del Estado.

8.2. *Algunas medidas políticas tomadas por la dictadura militar*

- a) Suspensión de los derechos de los trabajadores.
- b) Intervención de los sindicatos.
- c) Prohibición del derecho a huelgas.
- d) Disolución el Congreso.
- e) Disolución los partidos políticos.
- f) Destitución de la Corte Suprema de Justicia.
- g) Intervención de la CGT.
- h) Intervención de la Confederación General Económica (CGE).
- i) Suspensión del Estatuto del Docente.
- j) Quema miles de libros y revistas considerados peligrosos.
- k) Censura los medios de comunicación.
- l) Se apodera de numerosos organismos.

8.3. *Los movimientos de derechos humanos*

Frente al terrorismo de Estado que ejercía la violencia sistemática, comenzaron a organizarse grupos que, mediante la utilización

de la no violencia como eje de militancia, reclamaban al Estado por la vigencia de los derechos humanos.

Si bien existían organizaciones importantes de derechos humanos en Argentina antes del golpe de 1976 como la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (fundada en 1937), el Servicio de Paz y Justicia –SERPAJ por sus siglas, de inspiración ecuménica y cristiana– y la Asamblea Permanente por los derechos humanos –fundada en 1975 mediante la autoconvocatoria de personas provenientes de los más diversos sectores sociales, políticos, intelectuales, sindicales y religiosos– la mayoría de ellas se fundó con motivo de la dictadura. Incluso las ya creadas como las mencionadas, orientaron sus reclamos a nivel interno y también internacional, contra la dictadura. Se funda así la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas en septiembre de 1976.

En 1977, un grupo de madres, que ya había peregrinado por comisarías, iglesias, cuarteles y dependencias del Estado, se congregaron en la Plaza de Mayo para pedir al presidente por el paradero de sus hijos. Una de sus fundadoras, Azucena Villaflor propuso entonces: “Individualmente no vamos a conseguir nada. ¿Por qué no vamos todas a la Plaza de Mayo? Cuando vea que somos muchas, Videla tendrá que recibirnos.” Como el gobierno militar había decretado el estado de sitio¹¹, los militares que cus-

¹¹ El Estado de sitio es un instituto contemplado en la misma Constitución Nacional que establece, por una situación de emergencia y por un tiempo determinado, se suspendan las garantías constitucionales. Dice el artículo 23 de nuestra C.N.: “En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspendas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.” Corresponde

todiaban la plaza les exigían circular, por lo que decidieron caminar en círculo en torno a la pirámide central de Plaza de Mayo. Para reconocerse, comenzaron a utilizar un pañuelo blanco en la cabeza, echo en un principio con tela de los pañales que se usaban para bebés, representando así a los hijos. Los pañuelos y las rondas de los jueves se transformaron en un hito de los derechos humanos en Argentina y todo un símbolo, hasta el día de hoy, de resistencia pacífica a la tiranía.

Las Madres reclamaban por el paradero de sus hijos secuestrados por las fuerzas armadas con consignas tales como “vivos se los llevaron vivos los queremos”; “Aparición con Vida”.

Además de la problemática de los desaparecidos, otra cobraba protagonismo: la de los hijos de los desaparecidos que, habiendo nacido en cautiverio o siendo secuestrados muy pequeños junto a sus padres, eran dados en adopción de forma totalmente ilegal (en la mayoría de los casos falseando certificados de nacimiento) a militares o amigos de militares. Los bebés apropiados constituirían una problemática particular del grupo de Madres de Plaza de Mayo, naciendo así Abuelas de Plaza de Mayo. Se aglutinaron en torno al derecho a la identidad de los niños que fueron apropiados por los militares. Su líder más destacada es Estela de Carlotto.

Abuelas y Madres de Plaza de Mayo constituyen un ejemplo histórico mundial de la lucha no violenta aglutinada bajo el discurso de los derechos humanos como forma de reclamo al Estado. Era el Estado quien había desaparecido a los hijos de las Madres y había apropiado a los nietos de las Abuelas.

Con el fin de la dictadura en 1983, a las clásicas consignas de lucha se sumaron las de “Juicio y Castigo” y la de “treinta

al Congreso de la Nación decretarlo o al presidente en caso que el Congreso se encuentre de receso.

mil compañeros detenidos desaparecidos. Presentes. Ahora y Siempre.”

Es destacable que todos los organismos de derechos humanos bregaron siempre por verdad y justicia mediante el encarcelamiento de los responsables del terrorismo de Estado. Jamás pidieron ni cometieron actos de venganza. Por eso son ejemplos mundiales de la lucha pacífica por los derechos humanos.

8.4. *Fin de la dictadura*

El anuncio por parte del presidente de facto de entonces, Leopoldo Fortunato Galtieri, del desembarco en Malvinas y la recuperación de las islas de las manos inglesas el 2 de abril de 1982, generó un furor en Plaza de Mayo donde se congregaron miles de argentinos festejando. Apenas dos días antes, el 30 de marzo, la Plaza de Mayo había sido el escenario de una manifestación crítica en contra del gobierno militar, la primera tan numerosa y que fue salvajemente reprimida.

El desembarco en Malvinas fue un intento desesperado de la Junta Militar de conseguir la legitimidad del pueblo, la cual había sido horadada producto de la crisis económica y la crítica de los movimientos de derechos humanos.

Perdida la guerra, el fin de los militares era ya anunciado. Renunció Galtieri y asumió como presidente el 1 de julio de 1982 Reynaldo Bignone. En su primer discurso anunció que su objetivo era el de convocar en 1984 a elecciones para la transición democrática. Sin embargo, la crisis económica y política aceleraron los procesos para que en octubre de 1983 se llamara a elecciones, y el 30 de ese mes, el candidato de la Unión Cívica Radical, Raúl Ricardo Alfonsín, triunfaría con el 51,7% de los votos, frente al 40% que obtuvo su contrincante del Partido Justicialista Ítalo Luder.

Antes de dejar del poder, el gobierno militar dictó un decreto-ley por el cual se aseguraban impunidad por todos los crímenes cometidos, conocida como la Ley de autoamnistía. Al poco tiempo de asumir como presidente, Raúl Alfonsín envió al Congreso un proyecto de ley para derogarla, la cual se aprobó una semana después. Dicha derogación fue la primera ley aprobada por el Congreso Argentino tras la restitución de la democracia en 1983.

Era imposible tapar los horrendos crímenes cometidos por la dictadura militar. Así, el presidente Alfonsín mediante decreto 187/83 creó la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP), conformada por destacados miembros, entre ellos el escritor Ernesto Sábato, el abogado Ricardo Colombres, el médico René Favaloro, el epistemólogo Gregorio Klimovsky, la periodista Magdalena Ruiz Guiñazú, entre otros. Las funciones principales de la CONADEP fueron la de recibir las denuncias por la violación a los derechos humanos, recabar las pruebas y confeccionar un informe. Durante 280 días la CONADEP trabajó sin cesar recabando testimonios del horror, donde miles de personas narraron las detenciones y torturas en los Centros Clandestinos de Detención¹² así como las ejecuciones de otros detenidos, ya sea en simulacro de fuga, vuelos de la muerte o asesinados en los camastros durante las sesiones de tortura.

¹² Entre los más grandes de Argentina se encuentran la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), el Vesubio, Automotores Orletti, Club Atlético, que funcionaron en Buenos Aires. En Tucumán la Escuelita de Famaillá. En Santa Fe el Batallón de Comunicaciones 121, Aeropuerto de Fisherton. En Córdoba, los más importantes fueron la D2 (que funcionó en el Cabildo Histórico), La Perla (camino a Carlos Paz), Campo de la Rivera (cercana al cementerio San Vicente). Sin embargo, también hubo detenidos ilegales en la cárcel de Barrio San Martín y en la cárcel de Mujeres El Buen Pastor.

La CONADEP presentó el informe con el nombre *Nunca Más*, que sirvió de base para la investigación judicial sobre los hechos ocurridos entre 1976 y 1983.

En 1985 se llevó adelante el Juicio a las Juntas. Por primera vez en la historia mundial un grupo de dictadores debieron comparecer ante tribunales civiles de su propio pueblo que los juzgó por sus crímenes. A diferencia de los Juicios de Núremberg, que fueron llevados a cabo por los vencedores o los de la ex Yugoslavia en los también fueron juzgados por Tribunales Internacionales o el Tribunal de Camboya que tiene un estatuto especial completamente independiente del sistema judicial del país, este juicio se realizó en el mismo país de los acusados, con las leyes del propio país y con fiscales, abogados y jueces argentinos.

Se estaba construyendo el proceso de verdad de lo que había ocurrido durante la dictadura. Julio Cesar Strassera, fiscal del juicio, cerró su alegato con esta frase que quedó impregnada en la memoria colectiva: “Señores jueces: quiero renunciar expresamente a toda pretensión de originalidad para cerrar esta requisitoria. Quiero utilizar una frase que no me pertenece, porque pertenece ya a todo el pueblo argentino. Señores jueces: Nunca más.”

La Cámara Federal presidida por León Arslanián leyó la sentencia por la que condenaron a varios miembros de la Junta Militar, entre ellos Videla, Agosti y Massera, a la pena de reclusión perpetua.

Luego del Juicio a las Juntas, de importancia histórica mundial, las denuncias por graves violaciones a los derechos humanos comenzaron a llover en los tribunales civiles. Si bien el Código de Justicia Militar vigente en el momento establecía que los delitos cometidos por militares debían ser juzgados por tribunales militares, la inactividad de éstos hizo que la Justicia civil comenzara a citar a los responsables a indagatoria. En Pascua de 1987, cuando la policía iba a encarcelar a Ernesto Barreiro

porque éste no comparecía al llamado de indagatoria de la Cámara Federal de Córdoba, en el Tercer Cuerpo de Ejército se llevó adelante un amotinamiento de los oficiales y suboficiales. El efecto se propagó rápidamente a otras dependencias militares en las que los mandos medios y bajos de las fuerzas armadas se amotinaron para evitar ser juzgados por tribunales civiles por sus crímenes cometidos durante la dictadura. Estos amotinamientos se conocieron con el nombre de *levantamientos carapintada*, ya que sus miembros utilizaron pintura camuflada en sus rostros.

El levantamiento carapintada termina con la sanción de las leyes de obediencia debida y punto final, conocidas como leyes de impunidad, que eximían a los mandos medios y bajos de las fuerzas armadas de responsabilidad penal ya que obedecían órdenes superiores.

La impunidad se completó en 1990 cuando el entonces presidente Carlos Saúl Menem decretó los indultos para los militares que se encontraban cumpliendo pena por el histórico juicio a las Juntas.

Durante los `90, el movimiento de derechos humanos siguió luchando para lograr juicio y castigo a los responsables. Nació así la agrupación Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS) conformada mayoritariamente por jóvenes hijos de desaparecidos durante la dictadura cívico-militar. En una estrategia de visibilización, lucha y repudio, HIJOS comenzó con los escraches a los militares en las casas en donde éstos vivían. Se agrupaban en la puerta de la casa y mediante pintadas y cánticos escrachaban a los militares frente a sus vecinos, para que todos conocieran donde vivían los genocidas.

También en los `90, frente a la imposibilidad de llevar adelante los juicios debido a las leyes de obediencia debida y punto final y al decreto del Indulto, los organismos de derechos humanos llevaron adelante los llamados Juicios por la Verdad, que eran investigaciones judiciales sin efectos penales (debido a las leyes y

al indulto) cuyo objetivo era determinar la verdad histórica con los desaparecidos, las víctimas del terrorismo de Estado y enunciar a los responsables de tales acciones.

En 1995, el periodista y escritor argentino Horacio Verbitsky, publicó el libro *El vuelo*. El libro es una confesión del militar argentino de la marina Adolfo Schilingo de los llamados vuelos de la muerte, donde se arrojaban personas detenidas vivas al mar desde un avión. El libro dio inicio en España, a la investigación de Schilingo por los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. En 2007 se lo condenó a 664 años de prisión, ampliándose a 1084 años de prisión por el Tribunal Supremo Español.

También, en épocas de impunidad, el juez español Baltazar Garzón, haciendo uso del principio internacional de los derechos humanos *ius cogens*¹³, solicitó la extradición de más de cuarenta y cinco militares argentinos para ser juzgados en España. Pese a los reiterados pedidos, el gobierno de entonces a cargo de Carlos Menem negó las extradiciones basándose en el principio de territorialidad.

En 2003, durante la presidencia de Néstor Carlos Kirchner, el Congreso de la Nación aprobó la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, y en 2005, la nueva conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad. A partir de allí que en Argentina se está juzgando nuevamente a los responsables de la peor masacre cometida en la historia: el terrorismo de Estado. No solo se dictaron importantes condenas (como a Luciano Benjamín Menéndez en el histórico juicio realizado en Córdoba),

¹³ El *ius cogens* es un principio del Derecho Internacional por el cual existen normas básicas de cumplimiento obligatorio para todos los Estados del mundo, independientemente si han o no adherido y superior a cualquier otra norma interna o internacional que los contradiga. Dentro del *ius cogens* se encuentra la persecución del genocidio. Con este principio, se hace posible perseguir en cualquier tribunal local del mundo, delitos de lesa humanidad cometidos en otros Estados.

sino también que los genocidas están cumpliendo sus penas en cárcel común, sin ningún tipo de privilegios.

Argentina ha dado una vez más una lección al mundo: se puede juzgar a los dictadores con las leyes y tribunales argentinos. Eso es un paso fundamental en la lucha por la Verdad, la Memoria y la Justicia.

9. EL MAL RADICAL Y EL MAL ABSOLUTO

“Hay un camino hacia la libertad. Sus hitos se llaman
obediencia, laboriosidad, limpieza, honradez,
sinceridad y amor a la patria.”

*Lema escrito en las cocinas
del campo de concentración de Auschwitz*

Nos atormenta el interrogante de cómo es posible que como especie nos dañemos tan cruelmente unos a otros. Esta pregunta cobra aún más sentido en el marco de los derechos humanos cuando pensamos aquellos procesos de violación sistemática y cruel. Se imponen así dos preguntas fundamentales: por un lado, se torna crucial definir el mal, construir una categoría que nos permita nominar un tipo de mal que, hasta los campos de concentración nazi, la humanidad no conocía, o no conocía de ese modo. En segundo lugar, urge buscar una explicación de cómo es y fue ello posible. ¿Por qué una persona tortura a otra cumpliendo una orden de un superior? ¿Por qué alguien ordenaría torturar a otra persona? ¿Cómo explicar la decisión de organizar personas para que aborden un tren y sean luego asesinadas en masa? ¿Cómo es posible que personas piensen que eso puede constituir un trabajo? ¿Cómo hace una persona que ordena el exterminio de un gran número de congéneres y luego se sienta a la mesa a comer con su familia y hasta puede llegar a ser un buen padre?

Para responder a los dos interrogantes utilizaremos dos categorías construidas por la filósofa Hannah ARENDT: el mal radical y la banalidad del mal.¹⁴

9.1. *Radicalidad del mal*

En su libro *Los orígenes del totalitarismo*, ARENDT plantea el concepto de mal radical vinculado a las prácticas *desubjetivantes* instauradas por el régimen nazi. Este mal, relacionado no solo con la muerte sistemática de un conjunto de personas sino también la intención de aniquilar a toda una etnia, de hacerla desaparecer de la faz de la tierra –aunque la historia se empeñará en contradecir este deseo del mal– se encuentra muy vinculado con las prácticas de la última dictadura cívico-militar en nuestro país. No es casual que el nazismo construyera campos de concentración y la dictadura centros clandestinos de detención. Existe sí una diferencia: en los campos de concentración se separaban los judíos útiles al trabajo de aquellos que debían morir inmediatamente en las cámaras de gas mientras que en los centros clandestinos de detención se torturaba a los prisioneros

¹⁴ No se nos escapa la discusión que para algunos autores el concepto de banalidad del mal es la categoría superadora que utiliza ARENDT al concepto de mal radical trabajado en obras anteriores a Eichmann Jerusalén, sobre todo en *Los orígenes del totalitarismo*. Sin embargo, y sin desmerecer la discusión, creemos que son conceptos complementarios de la autora. Radicalidad del mal es una categoría conceptual del nuevo mal, mientras que banalidad del mal es una categoría descriptiva que intenta dar aplicación a cómo se sucede el mal radical. Creemos que el mal radical es una categoría analítica que nos permite analizar las continuidades de los regímenes de la crueldad, más allá del sistema político autoritario o democrático. En ese sentido el mal radical bien podría ser la categoría que nos permita relacionar, más allá de las diferencias (rupturas), las tres fases del neoliberalismo en Argentina, por más que la primera (1976-1983) fue durante una dictadura mientras que las otras dos fases (1989-2003 y 2015-?) se sucedieron en gobiernos elegidos por el voto popular. El mal radical bien podría ser una categoría trasversal.

para sacarles información y luego elegir su destino: blanquearlos como detenidos políticos o desaparecerles (fosas NN; arrojar su cuerpo al mar, etc.). Todas estas prácticas comparten el componente *desubjetivante* que implica esta forma de mal. Es un mal radical.

Nora MERLÍN (2016: 24) plantea las siguientes características de este mal radical:

1) La supresión de la persona y de su carácter de ser humano borrando todo rastro o recuerdo de su existencia misma. Las personas eran tratadas como una masa informe, reducidas a fantasmales marionetas, incluso cuando se dirigían a su propia muerte. Se buscaba matar a la persona jurídica, situarla como una persona fuera de la ley a través de la desnacionalización. 2) La aniquilación de la persona moral, a través de la corrupción de toda forma de solidaridad humana, llegando al extremo de involucrar a los sometidos en la delación y asesinato de sus compañeros. 3) La aniquilación de cualquier rastro de individualidad y dignidad humana. Se proponían la eliminación de la subjetividad, de lo que ARENDT denomina espontaneidad de los hombres, a fin de procurar la dominación total.

Se trata de un mal diferente al mal que conocíamos porque además es un mal sistemático profundamente organizado y pensando. No es obra individual de un puñado de sádicos. Utiliza todos los recursos del Estado para llevarse a cabo y jamás participa una sola persona, sino un conjunto, por lo general bastante grande, de seres humanos que dan su sapiencia y su cuerpo al servicio de este mal radical. Al respecto Hannah ARENDT (2001: 557) dijo: “Podemos decir que el mal radical ha emergido en relación con un sistema en el que todos los hombres se han tornado igualmente superfluos.”

9.2. *La banalidad del mal*

El segundo interrogante indaga sobre cómo fue posible el mal radical. Para dar una posible explicación utilizaremos otro libro de Hannah ARENDT, en este caso, *Eichmann en Jerusalén*.

Cuando finalizó la segunda guerra mundial las potencias victoriosas juzgaron a muchos jefes nazis por los crímenes cometidos en el famoso juicio de Nuremberg. Es un caso bastante particular, porque se lo juzgó con una ley que no se encontraba vigente en Alemania al momento de cometerse las atrocidades. Pero hubo algunos que lograron escapar, entre otros, Adolf Eichmann, un teniente coronel de las ss nazi que tenía como función la logística de llevar la mayor cantidad de personas a los campos de concentración para asesinarles. Su función estaba orientada hacia una brutal eficiencia: ¿Cómo matar la mayor cantidad de personas en el menor tiempo y al menor costo posible?

Eichmann logró escapar de Alemania y, con un pasaporte falso con el nombre de Ricardo Klement, logró emigrar a Argentina en 1950. Vivió en Capital Federal y en Tucumán trabajando como técnico en distintas fábricas. Su verdadera identidad fue descubierta por el judío Lothar Hermann, quien había huido de Alemania en 1938 escapando de los horrores del nazismo.

Cuando el servicio secreto israelí tuvo conocimiento que Eichmann se encontraba viviendo con otra identidad en Argentina, en vez de iniciar los trámites diplomáticos para solicitar la extradición montó un operativo secreto para sacar a Eichmann del país. El 20 de mayo de 1960, el Mossad logró sacar a Eichmann del país drogado, disfrazado de mecánico y lo condujo hasta Israel para ser juzgado.

Hannah ARENDT fue enviada en 1961 por la revista norteamericana *The New Yorker* como corresponsal especial a Jerusalén para cubrir el famoso juicio a Eichmann.

ARENDT no sucumbe a la primera tentación de describir a Eichmann como un monstruo, un ser horrible que siente placer al infligir dolor a otra persona o un psicópata. Sino que hace una descripción mucho más compleja del personaje. Primero que nada, manifiesta que es una persona normal, capaz de disfrutar el arte, buen vecino y ciudadano, buen esposo y buen padre. Para ARENDT, Eichmann es un simple burócrata de medianas luces, con ambiciones sociales y el mismo deseo de hacer dinero que casi todos podemos manifestar. No era un perverso, ni un psicópata ni un monstruo ni una fiera con impulsos primarios violentos como animal. Era terriblemente humano.

¿Por qué entonces hizo lo que hizo? Hannah ARENDT plantea que Eichmann quería ascender en la carrera dentro del partido Nazi, y la forma de hacerlo era ser eficiente y bueno con su trabajo. Eichmann cumplía órdenes. ¿Entonces significa que no es responsable? Sí, es responsable jurídica y moralmente por los crímenes que cometió, pero no es un monstruo sino un ciudadano común.

Hay una escena de la famosa película *Como Ícaro* que narra muy bien la tesis de ARENDT, basada en el experimento Milgram: una persona se somete voluntariamente a un experimento que consiste en aplicar pequeñas cantidades de voltaje a otra persona cuando esta responde mal una pregunta. Lo cierto es que la supuesta víctima de la corriente eléctrica es también parte del *staff* de científicos, aunque quien aplica los voltajes no lo sepa, ya que se lo engaña diciendo que está allí para realizar un experimento sobre la memoria. La gran mayoría de personas decide participar aplicando una cuota de corriente a otra, la que va aumentando a medida que avanza el experimento. Incluso escuchando los gritos de dolor –que son falsos pero la otra persona no lo sabe– no deja de aplicar corriente eléctrica cuando es pedida por los científicos, quienes representan la autoridad.

El propio Stanley Milgram (1974) decía: “La extrema buena voluntad de los adultos de aceptar casi cualquier requerimiento ordenado por la autoridad constituye el principal descubrimiento del estudio.”

Eichmann, como los participantes del experimento, ejerció un mal banal, es decir, trivial, irreflexivo. Eichmann era terrible y temiblemente normal. Ni siquiera era un antisemita fanático. La filósofa retrató a Eichmann como un burgués solitario cuya vida estaba desprovista del sentido de la trascendencia, y cuya tendencia a refugiarse en las ideologías lo llevó a preferir la ideología nacionalsocialista y a aplicarla hasta el final, incluso con extrema crueldad.

Eichmann no es menos responsable por haber cumplido órdenes, pero su irreflexibilidad explica bastante bien por qué hizo lo que hizo. Según ARENDT, a lo largo de la historia los menos inclinados al pensamiento fueron generalmente los más dispuestos a obedecer. No se trata de personas estúpidas o carentes de inteligencia. Muchos de quienes participaron de la crueldad fueron personas muy cultas e inteligentes. Dice ARENDT (2002: 24):

Ausencia de pensamiento no quiere decir estupidez; puede encontrarse en personas muy inteligentes, y no proviene de un mal corazón; probablemente sea a la inversa, que la maldad puede ser causada por la ausencia de pensamiento.

La tesis de ARENDT continúa siendo polémica, pero presenta una particularidad que nos interpela a todos: cualquiera de nosotros puede, en determinadas circunstancias y bajo un contexto particular, transformarse en Adolft Eichmann, porque no existe un hiato que nos separe ni biológica ni psicológicamente de este personaje.

Entonces, ¿cómo evitar el mal radical? Por supuesto que la autora no presenta una solución mágica ni una serie de consejos

o *tips* para evitar que el mal radical vuelva a suceder, pero plantea que el camino para evitar la banalidad es la reflexión y el pensamiento. Al respecto, dice CANO CABILDO (2004: 113):

La gran importancia del pensamiento en la vida privada y pública no radica en garantizar actuar bien, ni en alcanzar definiciones universales de algún ideal pero sí garantiza una actitud escéptica, que vale lo suficiente para cuestionar criterios banales de muchas ideologías y prejuicios que pueden llevar al egoísmo indolente, al ensimismamiento inerme o peor aún, a la crueldad. Asumir una actitud crítica ante la vida no es poca cosa si reparamos en la ambigüedad de muchos de los criterios por los que se puede atentar contra la vida y contra la dignidad.

Si todos podemos en determinadas circunstancias transformarnos en Eichmann y ejercer un mal trivial, banal, el único antídoto que tenemos frente a ello es el ejercicio del pensamiento, que no es otra cosa que la reflexión crítica o diálogo intersubjetivo que nos permita poner en cuestión, junto a otros, nuestras propias prácticas. Como dice CANO CABILDO no nos asegura obrar bien, pero por lo menos no ser un instrumento irreflexivo del mal radical.

Por ejemplo, los juicios por delitos de lesa humanidad son un recurso importante de reflexión colectiva cuando estos se difunden y permiten la participación de la sociedad para evitar que el mal radical vuelva a suceder en Argentina. Sin embargo, no estamos exentos que la historia se repita. Quizás el mal radical no regrese vestido con uniforme militar, cruz esvástica o mediante golpes de Estado. Esas formas ya las conocemos y tenemos entrenado el ojo para repudiarlas y resistirlas. Pero nada obsta que la radicalidad del mal se nos presente como democrática, positiva o alegre. Solo la reflexión sobre lo que implica la crueldad, el diálogo intersubjetivo y el pensamiento crítico nos pueden

brindar claves para evitar que este mal, que considera superfluo a un gran número de personas, regrese.

10. NEOLIBERALISMO Y DERECHOS HUMANOS

Como anticipamos en la introducción, consideramos que hablar de neoliberalismo y su vinculación con los derechos humanos es fundamental, no solo por su valor histórico –implicó un verdadero retroceso en el cumplimiento de los derechos sociales– sino también por lo que representa en la actualidad ante una nueva avanzada neoliberal.

El neoliberalismo es el conjunto de “[...] políticas y procedimientos mediante los que se permite que un número relativamente pequeño de intereses privados controle todo lo posible en la vida social con el objeto de maximizar sus beneficios particulares.” (Mc CHESNEY, 2000: 7)

David HARVEY (2007: 25) define al neoliberalismo como “[...] un proyecto político para restablecer las condiciones para la acumulación del capital y restaurar el poder de las elites económicas.” En otro apartado del célebre libro *Breve Historia del Neoliberalismo*, HARVEY (2007: 43) refiere:

[...] el neoliberalismo confiere derechos y libertades a aquellos cuya renta, ocio y seguridad no necesitan aumentarse, dejando una miseria para el resto de nosotros. ¿Cómo es, entonces, que el resto de nosotros hemos aceptado con tanta facilidad este estado de cosas?

También podemos definirlo como un paradigma con el cual interpretar el rol del Estado y la economía. Quizás el paradigma que con mayor vehemencia y empecinamiento se ha llevado a la práctica a pesar de los métodos autoritarios para aplicarlo y de las desastrosas consecuencias sociales que ha causado. Implica en lo económico reducir el gasto público, reducir el Estado a

su mínima expresión y priorizar lo privado por sobre lo público. En términos políticos el neoliberalismo es conservador, apostando al recorte de las libertades individuales y a la criminalización de la pobreza y la protesta social. Y, en términos sociales, implica la mercantilización de los lazos, guiándose más por vínculos de competencia que de solidaridad. En síntesis, antiestatista en lo económico, conservador en lo político y fuertemente competidor en lo social.

Podemos dividir cronológicamente la aplicación de las políticas neoliberales en tres fases. La primera, fue durante la década del '70, y fue ejecutada por los gobiernos militares de América Latina. En Chile, denominado país conejillo de indias, en 1973. En Argentina en 1976. ¿Qué muestra eso?

La última dictadura militar (1976-1983) modificó esencialmente el rol del Estado aceptado convencionalmente hasta entonces. Autoritariamente se dejaron de lado las políticas de promoción industrial y los convenios colectivos de trabajo. También se abandonó el nacionalismo económico, cuyas bases eran el proteccionismo de la producción local y lo que se ha conocido como Estado Benefactor. Se propuso en cambio la liberación de la economía, y se menospreció el rol del Estado como garante de una distribución equitativa de la riqueza. (MEZCLE ARMIÑANA, 2002: 42)

En momentos donde se discutía la distribución de la renta nacional, en medio del contexto desarrollado, fue necesario el poder más brutal del terrorismo de Estado.

El terrorismo de Estado fue la condición necesaria para el cambio de reglas en la organización económica de la sociedad y su funcionamiento. El terror y el miedo son las categorías constitutivas del nuevo orden del capitalismo en la Argentina, y no el *mercado*, como algunos sugieren. (GAMBINA, 2004: 68)

La segunda fase del neoliberalismo, fue la propugnada en América durante la década del '90. En democracia se iba a terminar con el proyecto emprendido por los militares.

El sustento ideológico del neoliberalismo en esta segunda fase fue el Consenso de Washington¹⁵. Definido por CHOMSKY como “[...] un conjunto de principios favorables al mercado diseñados por Estados Unidos y las instituciones financieras internacionales.” (2000: 20) Las reglas fundamentales son liberalizar el comercio y las finanzas, dejar que los mercados creen los precios, acabar con la inflación y privatizar.

Con la caída del muro de Berlín se afianzó el capitalismo, ya no existían enemigos al nuevo orden mundial, por lo que se presentó al neoliberalismo en su segunda fase, como superador de toda ideología. Ante las aberraciones de los totalitarismos de ultra izquierda y ultra derecha, se abrió paso un sistema *ideológico* superador: el neoliberalismo.

El sistema de libre mercado, ayudado por los teóricos del “fin de la historia-fin de las ideologías” se presentaba como la síntesis dialéctica de las ideologías.

¹⁵ El Consenso de Washington fue un documento no consensuado o, mejor dicho, consensuado entre el gobierno de Estados Unidos, los organismos multilaterales de crédito y los grandes grupos económicos. Entre sus principales puntos de encuentran:

- Establecer una disciplina fiscal,
- Priorizar el gasto público en educación básica y tratar de privatizar la educación superior
- Llevar a cabo una reforma tributaria
- Establecer tasas de interés positivas determinadas por el mercado.
- Lograr tipos de cambio competitivos.
- Desarrollar políticas comerciales liberales.
- Mayor apertura a la inversión financiera.
- Privatización de las empresas públicas.
- Llevar a cabo una profunda desregulación.
- Garantizar la protección de la propiedad privada.

Pero resulta obvio que el libremercado no ha podido sino ser otra ideología más. La caída del muro más las teorías apocalípticas han reforzado su *corpus* hegemónico.

La tercera ola del neoliberalismo es la que actualmente se está viviendo en América Latina. Luego de una serie de gobiernos populares que hicieron retroceder las políticas neoliberales entre el 2000 y el 2015, mediante la incorporación a la ciudadanía real de un conjunto amplísimo de la población que había sido excluida en la primera y segunda fase del neoliberalismo, ha comenzado y quizás con mayor virulencia y aceleración, la aplicación de políticas neoliberales. Los golpes de Estado blandos llevados adelante en Honduras (2009), Paraguay (2012) y Brasil (2016) en los que depusieron a sus líderes democráticos Manuel Zelaya, Fernando Lugo y Dilma Rousseff son un claro ejemplo del avance de la derecha en América Latina. En otros países, la derecha triunfó en las urnas, como el caso de Argentina con Mauricio Macri (2015), y en otros países, los líderes antineoliberales continúan dando batalla, por lo menos hasta el momento de escribir estas páginas, como en Venezuela de la mano de Nicolás Maduro y en Bolivia con Evo Morales.

10.1. *Las consecuencias*

A finales del siglo XIX y principios del XX se denominó *cuestión social* al malestar por la aplicación de las políticas liberales. Pero “los fenómenos actuales de exclusión no remiten a las categorías antiguas de la explotación. Así ha hecho su aparición una nueva cuestión social.” (ROSANVALLON, 1995: 7) El neoliberalismo y la globalización dejaron entre sus consecuencias una nueva cuestión social por resolver.

El aumento de la violencia, de la vulnerabilidad social, la pauperización de las condiciones laborales (las leyes laborales enroscadas en las teorías de flexibilización se tradujeron en subempleo,